

**EL LEASING COMO HERRAMIENTA FINANCIERA EN EL DESARROLLO
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN COLOMBIA**

**SANDRA JHOHANA BARRAGAN BARRAGAN
NUBIA CONSTANZA SUAREZ ARIAS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE ESTUDIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA
BUCARAMANGA**

2005

**EL LEASING COMO HERRAMIENTA FINANCIERA EN EL DESARROLLO
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN COLOMBIA**

**SANDRA JHOHANA BARRAGAN BARRAGAN
NUBIA CONSTANZA SUAREZ ARIAS**

**Monografía para optar al título de
Especialista en Alta Gerencia**

**Director
HERNAN PABON BARAJAS
Ingeniero Industrial**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE ESTUDIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA
BUCARAMANGA**

2005

PAGINA DEDICATORIA

A mis Padres que con esfuerzo y dedicación
me inculcaron el valor del estudio y trabajo,

A mis hermanas y mi sobrino Santiago
a quienes deseo dar el mejor ejemplo,

A mi amado esposo por su paciencia,
amor y apoyo incondicional,
con todo mi corazón.

Sandra Johanna Barragán Barragán

A Francisco por su paciencia y apoyo en esos
momentos en los cuales no pude estar ahí,

A Santiago y Valentina por permitirme
robarles ese tiempo valioso y a quienes
Solo quiero dar el mejor ejemplo.

Nubia Constanza Suárez Arias

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. OBJETIVOS	13
1.1 OBJETIVO GENERAL	13
1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	13
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
2.1 HIPOTESIS	14
2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
2.3 FORMULACION	15
2.4 JUSTIFICACION	15
2.5 METODOLOGIA	15
2.6 ALCANCE	16
3. MARCO REFERENCIAL	17
3.1 MARCO CONTEXTUAL	17
3.1.1. En los Estados Unidos	17
3.1.2. En Europa	17
3.1.3. En Latinoamérica	18
3.1.4. En Colombia	19
3.2 MARCO TEORICO: ANTECEDENTES HISTORICOS	21
3.2.1 Orígenes Primitivos	21
3.2.2 Orígenes Próximos	22
3.3 MARCO CONCEPTUAL: GENERALIDADES DEL LEASING	23
3.3.1 Denominación	23
3.3.2 Definiciones Doctrinarias	23
3.3.2.1 Descriptivas	23

3.3.2.2	Jurídicas	24
3.3.2.3	Jurídico-Financieras	24
3.3.2.4	Legales	24
3.3.3	Qué es el Leasing	25
3.3.4	Características de un Contrato de Leasing	25
3.3.5	Clases de Leasing	25
3.3.5.1	Arrendamiento Operativo	25
3.3.5.2	Leasing Financiero	26
3.3.5.3	Otras Modalidades	27
3.3.6	Modalidades de Canon	28
3.3.6.1	Canon Fijo	28
3.3.6.2	Canon Variable	28
3.3.6.3	Canon Creciente	28
3.3.6.4	Canon Decreciente	28
4.	ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DEL LEASING	29
4.1	TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO	30
4.1.1.	Leasing Financiero	30
4.1.2.	Leasing Financiero con Tratamiento Operativo	31
4.1.3.	Arrendamiento Operativo	31
4.2	IVA EN LOS CONTRATOS DE LEASING	31
5.	NORMATIVIDAD DEL LEASING EN COLOMBIA	32
6.	ALTERNATIVAS DE FINANCIACION	41
6.1	BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL LEASING	43
6.2	BENEFICIOS FINANCIEROS DEL LEASING	44
6.3	BENEFICIOS OPERATIVOS DEL LEASING	45
6.4	BENEFICIOS CONTABLES DEL LEASING	46

7. EL LEASING EN COLOMBIA	48
8. HERRAMIENTA DE CONSULTA	53
9. CONCLUSIONES	54
10. RECOMENDACIONES	55
11. BIBLIOGRAFIA	57

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1. Decreto 913 de 1993. Disposiciones aplicables al Leasing.

ANEXO 2. Decreto 1799 de 1994. Leasing Internacional

ANEXO 3. Ley 223 de 1.995 - Congreso de la República de Colombia. Adiciona el Artículo 127-1 Estatuto Tributario, Artículo 267-1 y Artículo 104.

ANEXO 4. Ley 863 de Diciembre 29 de 2.003 –ReformaTributaria– Artículo 68.

ANEXO 5. Decreto 618 de 2.004 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 6. Decreto 1766 de 2.004 – Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

ANEXO 7. Encuesta de Opinión publicada por Fedesarrollo y Anif. 2.004

RESUMEN

TITULO: EL LEASING COMO HERRAMIENTA FINANCIERA EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN COLOMBIA.*

AUTORES: SANDRA JHOHANA BARRAGAN BARRAGAN
NUBIA CONSTANZA SUAREZ ARIAS **

PALABRAS CLAVES: LEASING, LEASEBACK, ARRENDAMIENTO, TRIBUTARIO, ACTIVOS FIJOS, RECONVERSION INDUSTRIAL.

DESCRIPCION:

Si bien la figura del leasing, es ampliamente utilizada y exitosa en países industrializados, en Colombia aún falta conocimiento y uso por parte de algunos empresarios. Esta monografía busca ofrecer una herramienta completa y de fácil comprensión, que permita instruir al usuario acerca del leasing como alternativa de Financiación de proyectos de inversión en activos productivos, destacando aquellas ventajas fiscales, contables y financieras que ofrece a las empresas colombianas, que desean prepararse tecnológicamente para enfrentar no solo la competencia local sino también atender eficientemente los mercados internacionales.

El documento comprende en sus Capítulos Uno, Dos y Tres: las Generalidades del Leasing, su definición, sus clases, los activos que se financian, sus características y quienes intervienen en una operación de Leasing. En el capítulo Cuatro se establece el Tratamiento Tributario del Leasing, resaltando los beneficios fiscales como son la deducción del 100% del canon de arrendamiento, acceso a la deducción especial del 30% en inversiones en activos fijos, entre otros, y a su vez el Tratamiento Contable del Arrendamiento Operativo y del Leasing Financiero. El Capítulo Quinto resume la normatividad del leasing en Colombia desde sus inicios hasta nuestros días. En el Capítulo Seis se realiza un Comparativo del Leasing frente a otras alternativas de financiación, y se resaltan los beneficios de orden operativo y financiero del leasing. El capítulo Siete, trata de la Evolución del Leasing en Colombia y sus Proyecciones. Finalmente se desarrollan las Conclusiones y Recomendaciones del tema.

* Monografía

** Facultad de Ingeniería Físico-mecánica – Escuela de Estudios Industriales y Empresariales – Especialización en Alta Gerencia. Director: HERNAN PABON BARAJAS – Ingeniero Industrial.

SUMMARY

TITLE: LEASING LIKE FINANCIAL TOOL IN THE DEVELOPMENT OF THE ENTERPRISE ACTIVITY IN COLOMBIA.

AUTHORS: SANDRA JHOHANA BARRAGAN BARRAGAN
NUBIA CONSTANZA SUAREZ ARIAS **

KEY WORDS: LEASING, LEASEBACK, RENTING, TRIBUTARY, FIXED ASSETS, INDUSTRIAL RECONVERSION.

DESCRIPTION:

Although the figure of leasing, widely is used and successful in industrialized countries, in Colombia still lack knowledge and use on the part of some industrialists. This monograph looks for to offer a complete tool and of easy understanding, that it allows to instruct to the user about leasing like alternative of Financing of projects of investment in productive assets, emphasizing those fiscal, countable and financial advantages that offer to the Colombian companies, that wish to prepare themselves technologically to face non single the local competition but also to take care of efficiently the markets international.

The document includes/understands in its Chapters One, Two and Three: the Majorities of Leasing, its definition, its classes, the assets that finance, its characteristics and that take part in an operation of Leasing. In chapter Four the Tributary Treatment of Leasing settles down as well, standing out the fiscal benefits as they are the deduction of the 100% of the rent rate, access to the special deduction of 30% in investments in fixed assets, among others, and the Countable Treatment of the Operative Renting and Financial Leasing. The Chapter Fifth to the present time summarizes the norms of leasing in Colombia from its beginnings. In Chapter Six a Comparative one of Leasing as opposed to other alternatives of financing is made, and the operative and financial benefits of discussion of leasing are emphasized. Chapter Seven, deals with the Evolution of Leasing in Colombia and its Projections. Finally to the Conclusions and Recommendations of the subject are developed.

* Monograph

** Faculty of Physical-mechanical Engineering - School of Industrial and Enterprise Studies - Specialization in High Management. Director: HERNAN PABON BARAJAS - Industrial Engineer.

INTRODUCCION

Se vive una época de constantes y acelerados cambios, un entorno empresarial caracterizado por la elevada incertidumbre económica, política y social, propia de un mundo cada vez más globalizado.

Este nuevo escenario, plantea a las organizaciones la necesidad de modernizar su estructura productiva, que les permita ser más eficientes en la prestación de sus servicios, así como ofrecer productos innovadores y de alta calidad, ajustados a las necesidades cambiantes de sus clientes, con el fin de competir mano a mano con las economías extranjeras.

Las empresas colombianas por su parte, deberán prepararse rápida y adecuadamente, para enfrentar a una competencia altamente tecnificada y responder a la intensidad de los cambios, principalmente en el campo de la tecnología y la informática, que produce un elevado envejecimiento de los bienes de capital, convertidos en obsoletos no por el normal desgaste de su uso, sino porque son desplazados por otros bienes más sofisticados.

La implementación de nuevas tecnologías, mediante la inversión en activos fijos, como equipos de cómputo, telecomunicaciones, y maquinaria, entre otros, que faciliten el manejo de información y la optimización de la capacidad productiva, hacen parte de la nueva agenda del empresario colombiano, comprometido con el futuro económico de las organizaciones que lideran. Para el desarrollo de dichos proyectos de inversión, el sistema financiero proporciona diferentes alternativas como créditos de largo plazo u operaciones especializadas, como el leasing, el cual se inserta en el mercado financiero como una técnica de financiamiento de la empresa complementaria a las tradicionales.

En poco tiempo el leasing se ha convertido en uno de los más importantes métodos de financiamiento en los países industrializados; sin embargo en Colombia llama a reflexionar el descuido respecto al estudio de este medio de financiamiento que fue ideado para promover y no para poseer, para estimular y no para gestionar. En ese sentido, el leasing no nace con el objeto de reemplazar a las clásicas fórmulas de financiamiento, sino como una alternativa financiera más, ajustada a proyectos de inversión de largo plazo, ofreciendo adicionalmente la posibilidad de ir pagando la inversión conforme vaya produciendo el activo.

Con la presente monografía se pretende instruir al usuario acerca de la evolución del Leasing a través de los tiempos desde su inicio hasta hoy día así como las ventajas que ofrece en la financiación de activos productivos en el desarrollo de proyectos de inversión en tecnología y reconversión industrial, relacionando los beneficios obtenidos en las áreas financiera, operativa, tributaria y contable al escoger el leasing y no otra alternativa como forma de financiación. Adicionalmente se informa sobre el marco legal en el cual se desarrolla y la normatividad vigente que aplica para este sistema de financiación. Por último se hace un resumen de la evolución que ha tenido el leasing en Colombia dejando ver la importancia de éste en el desarrollo económico del país. Como punto final se entrega una cartilla que informa de una manera didáctica y resumida los puntos más importantes del leasing como son su definición, los bienes que se pueden adquirir a través de este sistema, los principales beneficios que ofrece, los tipos de leasing existentes y la reglamentación vigente, de manera que el usuario pueda a través de este documento conocer otra alternativa de financiación que se ajuste más a sus necesidades de inversión proporcionándole mayores beneficios.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer los beneficios que ofrece el leasing como alternativa financiera para el empresario colombiano en la financiación de sus proyectos de inversión, principalmente en activos de uso productivo.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Exponer de manera resumida y de fácil comprensión, las generalidades del leasing, principales modalidades y sus beneficios.

- Brindar información contable y tributaria acerca del leasing como herramienta financiera frente a otras alternativas de financiación.

- Actualizar al lector sobre la normatividad legal del leasing en Colombia y su impacto.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 HIPOTESIS

- Desconocimiento por parte del Empresario colombiano del sistema de Leasing debido a la falta de publicidad del producto en medios masivos de comunicación.
- Falta de información, por parte de los empleados del sector bancario de la existencia de filiales especializadas en leasing (Compañías de Financiamiento Comercial) y por ende, no ofrecimiento del producto a los potenciales clientes.
- Desinterés sobre el tema del leasing por considerarlo un producto costoso.
- Desconocimiento sobre los proyectos que son financiados mediante un leasing, mercado objetivo y las diversas modalidades.
- Falta de claridad en el tema de leasing, debido a los cambios introducidos con las nuevas reformas tributarias e interpretación de las normas.

2.2 PLANTEAMIENTO

La justificación clásica para el mantenimiento de máquinas de más de 20 años de edad en nuestras empresas es la falta de recursos para reemplazarlas. El crédito, que ya es difícil de conseguir, se torna aún más delicado cuando el bien que se va a adquirir tiene todas las características para no valorizarse y, en cambio, sí desgastarse. Aún así, no es imposible estar actualizado y por la relevancia que tiene actualizarse tecnológicamente, el leasing es un mecanismo interesante para las empresas.

La presente monografía busca informar a los usuarios sobre la evolución del Leasing en Colombia y los beneficios que puede ofrecer sobre otras alternativas de financiación que lleven a los empresarios no solo a lograr las metas propuestas

sino a enfrentar con éxito la creciente competencia del mercado mediante el apalancamiento de su expansión y reconversión industrial.

2.3 FORMULACION

Desconocimiento por parte del empresario colombiano, acerca de los beneficios de orden financiero, operativo y tributario que ofrece el sistema de leasing, y su aplicación.

2.4 JUSTIFICACION

El crecimiento de un país está sustentado en su capacidad productiva. Los empresarios colombianos deben tomar conciencia acerca de la importancia de la reconversión tecnológica para hacer sus procesos más eficientes, con el fin de poder ofrecer productos y servicios competitivos, en un escenario de integración global. Para ello, es indispensable una adecuada planeación financiera de su negocio, y el conocimiento y evaluación de las diferentes alternativas de financiación con que cuenta, entre las que se destaca el Leasing, el cual se convierte en el esquema ideal para proyectos de inversión en activos fijos, por ser un mecanismo de largo plazo, que permite liberar recursos y ofrece una serie de beneficios de orden financiero, tributario y operativo a sus usuarios.

A través de la presente monografía se espera suministrar al empresario una útil y completa herramienta, que le permita conocer de una manera detallada las ventajas que el sistema de leasing ofrece, para así tener la posibilidad de tomar la mejor decisión para su negocio.

2.5 METODOLOGIA

Para la realización de este trabajo se recurrió a diversas fuentes como libros, estudios del tema y páginas web especializadas, así como consultas a personas que trabajan en el sector financiero expertos en el tema.

El método utilizado es el hipotético deductivo, trabajado con base en el reconocimiento de la realidad y la interpretación de la misma. Las técnicas de recolección de datos han implicado la consulta a especialistas en el tema. El procedimiento inicia con la recopilación bibliográfica, la evaluación de dicha información, seguido por el diseño del documento, su elaboración, análisis y conclusiones.

2.6 ALCANCE

La presente monografía suministra información detallada del Leasing en el caso Colombiano únicamente, y esta basada en la reglamentación legal vigente a la fecha de publicación del presente documento. La información recopilada ha sido extractada de varias fuentes como páginas web de las Compañías de Financiamiento Comercial en Colombia, especializadas en leasing como son Leasing de Occidente, Suleasing y la Federación Colombiana de Compañías de Leasing “Fedeleasing”, así mismo, se ha recurrido a la consulta a expertos jurídicos, contadores tributarios, y lectura de publicaciones especializadas, y ha debido ser revisada y actualizada, debido a varias modificaciones que han surgido con la reciente Reforma Tributaria y los conceptos emitidos sobre la interpretación a la norma por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

3. MARCO REFERENCIAL

3.1 MARCO CONTEXTUAL

El Leasing es el negocio que ha obtenido el más espectacular crecimiento en el mundo capitalista, iniciando a partir de la década del cincuenta y alcanza su mayor esplendor en la década del 70 y 80. Los años siguientes le han servido para expandirse, con singular éxito, por todo el mundo.

Este significativo crecimiento del leasing se presenta en países de este continente y de otras partes del mundo: España, República Popular China, La India, Indonesia, Corea. Sin embargo, fue Japón el país pionero del Leasing, y en poco tiempo se convirtió en uno de los países líderes, al grado de adoptar un subtipo: El samuray leasing.

3.1.1 En los Estados Unidos: El desarrollo alcanzado por el leasing en los Estados Unidos tuvo como cercanos aliados a:

- Normas fiscales de amortización poco liberales;
- créditos bancarios a mediano plazo poco desarrollados;
- una etapa de economía próspera con márgenes de beneficios apreciables pero con empresas comprometidas con una renovación acelerada de bienes de capital. En suma, una época de fuerte demanda de capitales frente a una rigidez de la oferta de los mismos.

3.1.2 En Europa: Las empresas de leasing están agrupadas en la Federación Europea de compañías de Equipamiento de Leasing (LEASEUROPE)

Gran Bretaña fue el país europeo donde se practicó por primera vez el leasing.

En Francia, país que tiene el mérito de haber sido el primero en dar un estatuto legal ex profeso para las operaciones y las empresas de leasing.

Bélgica es otro de los países que cuenta con un estatuto legal para el leasing.

En Italia, a pesar de no tener aún una legislación orgánica en materia de leasing, su crecimiento es considerable, tal como lo demuestran los datos que siempre con mayor frecuencia se brindan con relación a los contratos en general, y al leasing en especial.

3.1.3 En Latinoamérica: Siguiendo el ejemplo de Europa, Latinoamérica también tiene su Federación de Empresas de Leasing (FELALEASE), que agrupa a diversas empresas del área con el objeto de promover la actividad del leasing y dar a conocer la experiencia obtenida en diversos países.

En esta parte de América, al igual que en Europa en sus primeros años, las transacciones de leasing fueron escasas. Sin embargo, la situación mejoró hacia la década del 80, siendo Brasil el país en el que alcanzó su mayor auge. En los años siguientes, a consecuencia de la crisis internacional, se registró una inesperada caída; sin embargo, en estos últimos años se observa una notoria recuperación.

En Brasil el Contrato de Leasing tiene un ordenamiento jurídico en donde la ley define al leasing o arrendamiento mercantil, como la operación realizada entre personas jurídicas, que tengan por objeto el arrendamiento de bienes adquiridos a terceros por la arrendadora, para fines de uso propio de la arrendadora y que atiendan a las especificaciones de esta.

Ecuador es otro de los primeros países que se preocupó de darle una regulación especial e leasing.

En Chile existe la asociación Chilena de Empresas de Leasing, la cual ha tenido a su cargo la difusión de la importancia económica del leasing y sus bondades en el financiamiento de las empresas en estos últimos años.

En Uruguay, la carencia de regulación especial fue superada por la citada ley conocida como “Crédito de uso”, que se define como un contrato de crédito en virtud de la cual la institución acreditante coloca un dinero para aplicar los fondos a la adquisición de un bien por parte del tomador.

En Argentina el leasing ingresa a inicios de la década del 60, siendo adoptado no solamente por empresas privadas sino también por empresas estatales.

3.1.4 En Colombia: El leasing aparece en los años setenta en Colombia, como una actividad comercial no vigilada; era considerado un producto comercial financiero, sometido al control y vigilancia de la superintendencia de sociedades, como cualquier otra sociedad mercantil.

Con la crisis financiera de 1982 y la declaratoria de emergencia económica, fue expedido el Decreto de Ley 2920 que en su artículo 26 señaló que las compañías de leasing no podían realizar en forma masiva y habitual captaciones de dinero del público. En ese mismo año, la Superintendencia Bancaria autorizó a las corporaciones financieras para prestar recursos a las compañías de leasing.

Posteriormente en el año 89, la ley 74 ordenó el traslado de la vigilancia y control de las leasing a la Superintendencia Bancaria y ordenó que la organización de éstas compañías debía hacerse conforme lo previsto en la ley 45 de 1923; en

consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 3039 de 1989 reglamenta el artículo 11 de la mencionada ley 45, siendo éste decreto el primer estatuto reglamentario de la actividad.

En 1990 es expedida la ley 45 de Reforma Financiera, que califica a las sociedades de leasing como sociedades de servicios financieros en la misma categoría de las fiduciarias, comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Ya bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, se expiden varias normas de carácter tributario, reconociendo la realidad económica del contrato de leasing, donde se deja claro que es una operación especial diferente al crédito, a la venta a plazos y al arrendamiento puro, al establecer que en los casos de enajenación de los bienes objeto de un contrato de leasing y en ejercicio de la "opción de compra" el valor comercial de la enajenación sería el de dicha opción, sin importar para el caso de los inmuebles que dicho valor fuere inferior al costo ó al avalúo catastral vigente en la fecha de enajenación (Decreto 836 de 1991).

Durante el resto de la década de los 90, tanto el Gobierno Nacional como la propia Superintendencia Bancaria reglan con mayor profundidad la actividad de las compañías especializadas en leasing.

El leasing en sus inicios se convirtió en una de las alternativas de financiación de proyectos productivos más utilizadas, sin embargo era considerado un recurso costoso, y así lo fue hasta cuando la Ley 35 de 1.993, permitió la conversión de las Compañías de Leasing en Compañías de Financiamiento Comercial, haciéndoles posible captar dineros del público, y realizar operaciones activas propias de las Compañías de Financiamiento Comercial (CFC.), así mismo amplían el fondeo de sus operaciones a préstamos de las corporaciones

financieras, redescuentos ante IFI y Bancoldex, emisión de bonos ordinarios y captación mediante CDT's, lo cual permitía bajar su costo de financiación.

Posteriormente la Ley 223 de 1.995, estableció el tratamiento contable y Fiscal del Leasing Financiero, otorgando beneficios tributarios a sus usuarios, lo cual incentivó la utilización del leasing.

El año 98 fue una época de recesión en Colombia, los recursos ofrecidos por el sector financiero se volvieron demasiado costosos, y esto llevó a muchos empresarios a posponer sus proyectos de inversión, cayendo así la dinámica del leasing.

En los últimos años, el gobierno, en busca de la reactivación económica y con el fin de preparar las empresas nacionales para la competencia a nivel mundial, ha lanzado incentivos tributarios a los empresarios que desarrollen proyectos de inversión en activos de uso productivo, incluyendo la financiación mediante operaciones de leasing, por ello la importancia de informar a los empresarios acerca de los beneficios que trae para ellos utilizar esta alternativa financiera.

La reciente Reforma Tributaria y sus Decretos Reglamentarios, han traído consigo cambios significativos en el manejo contable y tributario del Leasing en Colombia, modificaciones que muchos usuarios del sistema desconocen.

3.2 MARCO TEORICO : ANTECEDENTES HISTORICOS

3.2.1 Orígenes Primitivos: El concepto del leasing no es nuevo, lo que sí es nuevo, es el perfeccionamiento y sofisticación que han acompañado al mismo. El leasing constituye una de las más elocuentes manifestaciones del cambio que se ha venido operando, en los últimos años, en las costumbres del sector empresarial respecto a la manera de decidir sus inversiones en bienes de capital; de allí que,

con cierta frecuencia, se le presente, ante y sobre todo, como una modalidad financiera nueva.

El Leasing tiene sus cimientos en el pueblo egipcio cuya práctica data del año 3,000 a.c., desarrollando contratos de arrendamiento en donde participaban un arrendador, un arrendatario y una opción de compra.

3.2.2 Orígenes Próximos:

➤ **Las primeras empresas de Leasing:** El punto de partida del leasing con sus actuales características es el año 1952, en que se funda en San Francisco de California la United States Leasing Corporation, a fines del mismo año se funda también la Boothe Leasing Corporation. La característica básica de estas empresas estriba en que su finalidad no es de producción sino de servicios o de intermediación financiera, empleando una mejor terminología. Atendiendo a su objeto social, entonces, proporcionan ayuda financiera a las empresas que requieren la utilización de bienes de capital o de equipo, poniendo en relación a estas con las empresas fabricantes o distribuidoras de tales bienes.

➤ **Los Promotores del Leasing:**

- Los departamentos financieros y comerciales de las propias empresas industriales o filiales de estas quienes vieron en el arrendamiento industrial una novedosa fórmula para dar salida a sus productos.
- Empresas explotadoras de grandes ferrocarriles americanos.
- Empresas de telecomunicaciones como Bell Telephon System decidió sus operaciones con éxito bajo este sistema, esto es, alquilando sus teléfonos en lugar de venderlos.
- Otras empresas como la International Business Machines, la International Cigar Machinery y la United Schoe Machinery Corporation, con resultados positivos.

3.3 MARCO CONCEPTUAL : GENERALIDADES DEL LEASING

3.3.1 Denominación: La palabra leasing, de origen anglosajón, deriva del verbo inglés “to lease”, que significa arrendar o dar en arriendo, y del sustantivo “lease” que se traduce como arriendo.

En Estados Unidos se denomina “Leasing”, en Francia “crédit-bail”, “équipement-bail”, “location financière avec promesse de vente”, en Bélgica “location-financement”, en Italia “locazione finanziaria”, en España “Arrendamiento financiero”, en Brasil “Arrendamiento Mercantil”, en Argentina “locación de bienes de capital o locación financiera”, en Uruguay “Arrendamiento Financiero” y “crédito de uso”, en Perú “Arrendamiento financiero”, y en Colombia se le conoce como Leasing o arrendamiento financiero.

La denominación de arrendamiento financiero fue acogida favorablemente por los países de América.

3.3.2 Definiciones Doctrinarias:

3.3.2.1 Descriptivas: En el contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing se estima que una determinada entidad financiera (llamada Sociedad de Arrendamiento Financiero) adquiere una cosa para ceder su uso a una persona durante un cierto tiempo la cual habrá de pagar a esa entidad una cantidad periódica (constante o variable). Transcurrida la duración del contrato, el concesionario tiene la facultad de adquirir la cosa a un precio determinado, que se denomina residual, en cuanto a que su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por la sociedad de Arrendamiento Financiero (mas los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el cesionario a esa sociedad. Si el cesionario no ejercita la opción de adquirir la cosa, ha de devolverla a la sociedad de Arrendamiento financiero, de no convenir con ella una prórroga del contrato mediante el pago de cantidades periódicas más reducidas.

3.3.2.2 Jurídicas: El leasing es un contrato complejo de arrendamiento por el cual una parte, en lugar de adquirir un bien de capital que necesita solicita de la otra parte que lo adquiera y le concede su uso y goce por un periodo determinado, vencido el cual podrá el locatario dar por terminado el contrato, restituir la maquinaria obsoleta y celebrar un nuevo contrato sobre un bien de capital al día con el progreso tecnológico, o adquirir el bien objeto del contrato por un precio equivalente a su valor residual. Como contraprestación el locatario se obliga a pagar al locador una suma periódica de dinero que se fija de manera de permitir la amortización del valor del bien durante el periodo de duración del contrato.

3.3.2.3 Jurídico Financieras: El leasing es un contrato de financiación por el cual un empresario toma en locación de una entidad financiera un bien de capital, previamente adquirido por esta a tal fin, a pedido del locatario, teniendo este arriendo una duración igual al plazo de vida útil del bien y un precio que permite al locador amortizar el costo total de adquisición del bien, durante el plazo de locación, con más un interés por el capital adelantado y un beneficio, facultando asimismo al locatario adquirir en propiedad el bien al término de la locación mediante el pago de un precio denominado residual.

3.3.2.4 Legales: Operaciones de leasing legalmente son las operaciones de arrendamiento financiero en donde la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso a una persona física y moral obligándose esta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según convenga una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y demás accesorios y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales legales.

3.3.3 Qué es el Leasing: El Leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor.

3.3.4 Características de un Contrato de Leasing: Es un contrato bilateral, consensual, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, es decir que hay obligaciones recíprocas entre las partes contratantes, que para su perfeccionamiento basta la voluntad de las partes, que ambas partes persiguen con su celebración un beneficio económico. Existe un equilibrio entre las partes porque las obligaciones de cada parte se van cumpliendo periódicamente durante la vigencia del contrato y se celebra entre comerciantes y sobre bienes susceptibles de producir renta.

3.3.5 Clases de Leasing: Existen diversas modalidades de leasing, las cuales se enmarcan en dos tipos principales que son: el **Leasing Financiero** y el **Arrendamiento Operativo**. La diferencia fundamental entre estos dos tipos de Leasing, consiste en que en el leasing financiero siempre existe una opción de adquisición, pactada desde el inicio del contrato a favor del locatario (el usuario de los bienes en un contrato de leasing financiero), mientras que en el operativo no se presenta opción de compra. En el leasing financiero la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario, al paso que en el operativo es permanecer en poder del arrendador.

Las características de cada uno de ellos son las siguientes:

3.3.5.1 Arrendamiento Operativo: Independientemente del nivel de activos de la empresa, es una modalidad bajo la cual el arrendador (La compañía de Leasing)

mantiene la propiedad de los activos, y el arrendatario registra los pagos como un gasto. Así se otorga el derecho de uso del equipo sin necesidad de hacer inversiones de capital. Al finalizar el contrato, el arrendatario debe devolver el activo, pero si desea quedarse con éste, puede hacerlo pero pagando su valor de mercado (valor comercial del bien).

➤ **Ventajas**

- Para el caso de equipos de cómputo, a través de esta modalidad se asegura la Renovación tecnológica a la terminación del contrato.
- El proceso de decisión de un arrendamiento es mucho más ágil que el de compra de los activos, de esta forma se satisface la necesidad de una forma más eficiente.
- Beneficios tributarios : Canon de arrendamiento 100% deducible de impuestos
- En el balance disminuye la base de activos no monetarios
- Se elimina el impacto de los ajustes por inflación
- No compromete el capital de trabajo.
- No afecta el nivel de endeudamiento (Otros cupos de crédito).
- Flexibilidad
- Pagos ajustados al flujo de caja.

➤ **Elementos esenciales del Arrendamiento Operativo:**

- La entrega del bien.
- El pago de un canon o precio del arrendamiento
- La vocación del bien para producir renta

3.3.5.2 Leasing Financiero: Bajo esta modalidad, el arrendador (compañía de leasing) adquiere el bien mueble o inmueble que el arrendatario seleccione y se lo entrega en arrendamiento con opción de compra, a un plazo determinado.

Diseñado para aquellos usuarios que deseen mantener la propiedad del equipo al terminar el periodo de arrendamiento.

➤ **Ventajas**

- Canon 100% deducible
- No compromete el capital de trabajo.
- Opción de compra predefinida
- Flexibilidad
- Pagos ajustados al flujo de caja.

➤ **Los Elementos esenciales del Leasing Financiero son:**

- La entrega de un bien para su uso y goce.
- El establecimiento de un canon periódico, que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición.
- La existencia, a favor del locatario, de una opción de adquisición al terminarse el plazo pactado en el contrato, que podrá ejercer siempre y cuando cumpla con la totalidad de las prestaciones a su cargo.
- Que el bien objeto del Leasing sea susceptible de producir renta.

3.3.5.3 Otras Modalidades:

➤ **Leasing de Importación:** Es un contrato, sobre equipos que están fuera del país y por ende deben importarse. La compañía de Leasing cancela todos los gastos correspondientes, lo nacionaliza y lo entrega en arrendamiento.

➤ **Lease back:** Es un contrato de leasing en que el proveedor y locatario son la misma persona. Se utiliza por empresas que desean liberar recursos para capital de trabajo, vendiendo a las compañías de leasing sus activos productivos para tomarlos en leasing (retroarriendo). Según la Ley 223 de 1.995, hay contrato de léase back para efectos contables y fiscales, cuando el proveedor del bien objeto

del contrato y el locatario sean la misma persona, y el activo tenga la naturaleza de activo fijo para el proveedor. Esta modalidad no tiene beneficio tributario.

➤ **Leasing Inmobiliario:** Es un contrato en el cual el bien objeto del leasing es un inmueble. Por tratarse de un contrato comercial, para que un inmueble pueda ser objeto de un contrato de leasing, debe ser susceptible de producir renta, siendo ésta la diferencia con respecto al Leasing Habitacional.

➤ **Leasing de Infraestructura:** Aquel que versa sobre bienes destinados o utilizados en el desarrollo de proyectos de infraestructura para los sectores de transporte, energético, telecomunicaciones, agua potable y saneamiento básico. Los plazos del contrato deben ser iguales o superiores a 12 años. Los cánones son ciento por ciento deducibles.

3.3.6 Modalidades de Canon:

3.3.6.1 Canon Fijo: Pagos iguales durante la vigencia del contrato, ya sean vencidos o anticipados.

3.3.6.2 Canon Variable: Pagos que varían conforme a las condiciones del mercado. La periodicidad de la variabilidad depende de lo que se pacte entre las partes, y generalmente están ligadas a una tasa de referencia como la DTF (Tasa Promedio de Captación del Sistema Financiero), ó una tasa de devaluación, etc.

3.3.6.3 Canon Creciente: Pagos que van aumentando en la medida en que se va ejecutando el contrato.

3.3.6.4 Canon Decreciente: Pagos que disminuyen en la medida en que se va ejecutando el contrato.

4. ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DEL LEASING

Para efectos fiscales y contables, la Ley 223 de 1995 dividió los contratos de leasing financiero con opción de adquisición, en “financieros” y “operativos”.

La ley fiscal da a los contratos de leasing denominados por ella “financieros”, un tratamiento contable y tributario similar al de una operación de crédito tradicional, mientras que a los contratos de leasing financiero (con opción de compra) denominados por ella “operativos”, les da un tratamiento similar al del arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento operativo propiamente, no son regulados por la Ley 223 de 1.995; en consecuencia se les aplican las normas contables y fiscales del arrendamiento puro.

Los requisitos que se deben cumplir para que un contrato de Leasing Financiero sea considerado como Operativo para efectos contables y tributarios son los siguientes:

- ❖ Si se trata de bienes vinculados a proyectos de infraestructura:
 - Que versen sobre bienes destinados a proyectos de infraestructura en los sectores energético, de telecomunicaciones, de transporte, de saneamiento básico o de agua potable.
 - Que la duración del contrato sea igual o superior a doce años.

Este régimen es aplicable a cualquier locatario y está vigente para contratos de leasing que se celebren hasta el año 2007.

❖ Un segundo tipo de contratos de leasing financiero que se consideran operativos para efectos contables y fiscales, son aquellos que versen sobre los siguientes bienes y tengan como mínimo los plazos que a continuación se indican: Inmuebles con excepción de Terrenos, cuyo plazo sea igual o superior a 60 Meses, Maquinaria, Equipo, Muebles y Enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 Meses, de Vehículos de uso productivo y Equipos de Computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 Meses.

Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, en la parte que corresponda a terreno, cualquiera que sea su plazo, los contratos de lease back (retro-arriendo) y los contratos de arrendamiento financiero que versen sobre los bienes enumerados anteriormente (maquinaria, vehículos, etc.), pero cuyos plazos sean inferiores a los allí establecidos, para efectos contables y tributarios tendrán el tratamiento señalado en el numeral 2º del Artículo 127-1, del Estatuto tributario, esto es, similar al tratamiento de un crédito. Por su parte, en el párrafo 4º del mismo artículo se establece que los contratos de arrendamiento o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1º de Enero del año 2.006, deberán someterse al tratamiento previsto, en el numeral 2º del mismo.

4.1 TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO

4.1.1 Leasing Financiero: El locatario de un contrato de Leasing Financiero considerado como tal para efectos contables y tributarios, deberá registrar dentro de su balance como un activo no monetario, que debe ser ajustado por inflación y depreciado, de conformidad con la naturaleza del bien, objeto del contrato. Simultáneamente, debe contabilizar un pasivo por el mismo valor. El valor del activo y del pasivo, debe ser igual al valor presente de los cánones y de la opción de adquisición pactada al iniciarse el contrato de leasing. Los cánones serán divididos en amortización y costo financiero. La amortización constituirá un menor valor del pasivo registrado y la parte correspondiente al costo financiero, será un

gasto financiero deducible del impuesto de renta. En el momento de ejercer la opción de adquisición, con su valor deberá cancelarse el pasivo registrado.

4.1.2 Leasing Financiero con Tratamiento Operativo: En el caso de un contrato de Leasing Financiero considerado Operativo para efectos contables y tributarios, el bien tomado en leasing no se registra dentro del balance del locatario, quien contabiliza la totalidad de los cánones como un gasto deducible del impuesto de renta. En caso de que el locatario ejerza la opción de adquisición, procederá a contabilizar el bien en sus estados financieros como un activo.

4.1.3 Arrendamiento Operativo: El arrendatario contabiliza un contrato de leasing operativo como cualquier contrato de arrendamiento. El activo no se registra en su balance y el canon se registra en el Estado de Ganancias y Pérdidas como un gasto deducible del impuesto de renta.

4.2 IVA EN LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVO

Los cánones en los contratos de leasing financiero se encuentran exentos del pago de IVA. En los contratos de arrendamiento operativo que versen sobre inmuebles, tampoco se genera IVA, pero si se trata de bienes muebles, los cánones del contrato están gravados con el IVA a la tarifa vigente, calculado conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 570 de 1.984.

5. NORMATIVIDAD DEL LEASING EN COLOMBIA

En lo sustancial, el leasing financiero está regulado por los Decretos 913 de 1993, 914 de 1993, 1799 de 1994 y 1611 de 1998, y por la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria (Circular Básica Jurídica); y en lo contable, tributario y financiero por la Ley 223 de 1995, el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y las Circulares Externas 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) y 014 de 1996, expedidas por la Superintendencia Bancaria. El leasing operativo se regula por las normas generales del arrendamiento, de conformidad con el Decreto 913 de 1993.

A continuación se señalan las principales normas acerca del leasing en Colombia:

- **Decreto 2369 de 1969 y 309 de 1975:** Prohibían a las corporaciones financieras desarrollar operaciones de leasing.
- **Decreto 148 de 1979:** Permitió a las corporaciones financieras adquirir y mantener acciones de sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo fuera realizar operaciones de arrendamiento financiero, quedando limitada dicha inversión al 10% de los capitales pagados y reservas legales de las respectivas corporaciones (Artículo 17). La norma anterior agregó que los directivos y representantes legales de dichas corporaciones podrían formar parte de las Juntas directivas de las sociedades de leasing donde tuvieran la inversión.
- **Decreto 2059 del 6 de Agosto de 1981:** Estableció que las sociedades comerciales que se dedicaran a la actividad de leasing quedarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades. Algunos doctrinantes estaban en desacuerdo con esta determinación y consideraban que las sociedades de leasing debían estar sometidas a la vigilancia de la

Superintendencia Bancaria, pues intervenían en forma indirecta en la intermediación de ahorro privado, al actuar como intermediarios entre las entidades financieras que suministraban los recursos, como capital o por medio de préstamos.

➤ **Decreto 2920 de 1982:** Dicta normas para asegurar la confianza del público en el sector financiero colombiano. El artículo 26 del Decreto en mención señaló que las compañías de leasing no podían realizar en forma masiva y habitual captaciones de dinero del público, las cuales fueron definidas por el **Decreto 3327 de 1982**, que reglamentó parcialmente el Decreto 2920. En ese entonces la Superintendencia Bancaria autorizó a las corporaciones financieras para prestar recursos a las compañías de leasing.

➤ **Ley 74 de 1.989:** Ordena el traslado de la vigilancia y control de las compañías de leasing de la Superintendencia Bancaria y ordenó su organización en la **Ley 45 de 1923**.

➤ **Decreto 3039 de 1989:** Mediante este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 11 de la Ley 45 de 1923, lo que sería entonces el primer estatuto orgánico de las compañías de leasing. Entre los aspectos más importantes:

- Se definió a las sociedades de arrendamiento financiero (Leasing) como aquellas que tenían capacidad legal conforme a su objeto para celebrar contratos en calidad de arrendadora.

- Deberían ser sociedades por acciones las cuales su constitución, organización y funcionamiento se llevaría de conformidad a lo establecido en la **Ley 45 de 1923** (ley que organiza la banca privada y de emisión, así como la creación y organización de la Superintendencia Bancaria), pudiendo realizar en forma exclusiva la actividad de leasing.

- La denominación social debería estar conformada por la expresión "arrendamiento financiero o leasing".
- Se fijó el procedimiento para la obtención de la autorización por parte de la Superintendencia Bancaria, para poder seguir desarrollando su objeto social.

➤ **Ley 45 de 1.990:** Presenta una reforma importante al sistema financiero, que califica como sociedades de servicios financieros a las sociedades de leasing, fiduciarias, comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Al mismo tiempo autoriza a los bancos, a las corporaciones financieras y a las compañías de financiamiento comercial para participar en el capital de dichas sociedades de servicios financieros. Se abre entonces la inversión en el sector de leasing por parte de los bancos y las compañías de financiamiento comercial.

Dentro de este mismo periodo se expiden diferentes normas de carácter tributario. Las más sobresalientes fueron las siguientes:

➤ **El Decreto 836 de 1991 ART. 36:** Dispuso que en caso de enajenación de bienes objeto de un contrato de leasing, para efectos tributarios el valor comercial de enajenación sería el valor de la opción de compra; para los bienes raíces se acepta que el precio de venta sea inferior al costo o al avalúo catastral vigente en la fecha de enajenación, siempre que el valor de la opción de compra sumado al valor de los cánones de arrendamiento causados con anterioridad a la enajenación, supere el costo o el avalúo catastral vigente.

➤ **El Decreto 2913 de 1991 ART. 2:** Permite que a partir de 1992 se puedan depreciar los bienes objeto de los contratos de leasing, para efectos fiscales, durante la vida del contrato.

➤ **Ley 6a de 1992 ART. 25:** Elimina el IVA y dispuso que las personas jurídicas y sus asimiladas tendrán derecho a descontar del impuesto sobre la renta a su cargo, el impuesto a las ventas pagado en la adquisición o nacionalización de bienes de capital, de equipos de computación y para las empresas transportadoras adicionalmente de equipo de transporte, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o nacionalización, aclarándose que en caso de la adquisición de activos fijos gravados con impuestos sobre las ventas por medio de leasing, se requiere que se haya pactado una opción de adquisición irrevocable en el respectivo contrato, a fin de que el locatario tenga derecho al descuento. Esta última disposición fue reglamentada mediante el **Decreto 1250 de 1992**.

➤ **Ley 35 de enero de 1993:** Introduce un cambio radical en la regulación legal de la actividad de las compañías de leasing pues las obliga a convertirse en establecimientos de crédito, concretamente en compañías de financiamiento comercial. Así mismo, distinguió dos tipos de compañía de financiamiento comercial; las ordinarias o tradicionales que pueden desarrollar operaciones de leasing en el porcentaje que fije el gobierno, y las especializadas en leasing que pueden realizar operaciones activas de crédito hasta el mismo porcentaje. Como consecuencia de la conversión deben destacarse los siguientes hechos:

- Las compañías dedicadas al leasing pueden captar recursos del público en forma masiva y habitual.
- Se amplió su objeto social, pudiendo realizar operaciones activas propias de las compañías de financiamiento comercial.
- Se aumentó el número de participantes en el mercado de leasing.

A la vez se dictaron normas generales y se señalaron en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para asegurar las

actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

➤ **Decreto 913 DE 1.993:** Define las operaciones de Arrendamiento financiero como la entrega a título de arrendamiento de bienes, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. Así mismo establece las condiciones de contratación para la Compañías de Financiamiento Comercial, y adicionalmente las facultas para actuar como corredoras en operaciones de arrendamiento financiero que versen sobre bienes que sociedades del mismo género, constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, exporten para ser entregados en arrendamiento a personas residentes en Colombia. Así mismo, en su artículo 5, señala que las compañías de financiamiento comercial podrán, celebrar contratos de arrendamiento sin opción de compra, sujetos a las disposiciones comunes sobre el particular.

➤ **Decreto 1799 de 1994:** Establece las facultades de la Compañías de Financiamiento Comercial en Operaciones de Leasing Internacional y Leasing de Exportación. En su artículo 4, las autoriza a recibir de las sociedades de leasing extranjeras, bienes en leasing para ser entregados en calidad de subarrendamiento financiero, a personas domiciliadas o residentes en Colombia (Subleasing). En este evento, la compañía de financiamiento comercial deberá estar expresamente autorizada por la sociedad de leasing extranjera para entregar el bien en subarriendo. Adicionalmente permite el **Leasing en copropiedad**, donde varias compañías de financiamiento comercial podrán entregar conjuntamente en arrendamiento financiero, bienes respecto de los cuales sean copropietarias.

➤ **La Ley 223 de 1995:** En su artículo 88, adiciona el artículo 127-1 al Estatuto Tributario estableciendo la reglamentación contable y tributaria de los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1 de enero de 1996. En su Parágrafo 1, define los contratos de "lease back" o retroarriendo. En su parágrafo 3, limitó el derecho al tratamiento previsto en el numeral 1 del artículo 88 a arrendatarios con determinado patrimonio bruto, sin embargo más adelante la Ley 863 de 2003, en su artículo 69 derogó este parágrafo. Finalmente en su parágrafo 4, estableció que todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1 de enero del año 2006, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2 del mencionado artículo, independientemente de la naturaleza del arrendatario (ver anexo).

El artículo 104 por su parte, estableció que el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos, cuando se trate de bienes adquiridos mediante contratos de leasing con opción de compra, sólo podrá ser descontado por el usuario del respectivo bien, independientemente de que el usuario se someta al procedimiento 1 o al procedimiento 2, de que trata el artículo 127-1 del Estatuto Tributario.

El artículo 105, adiciona el artículo 267-1 al Estatuto estableciendo el Valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing.

➤ **Ley 863 de diciembre del 2003:** En su artículo 69 derogó el parágrafo 3 del artículo 127 - 1 del Estatuto Tributario. Deducción del 100% del Canon de Arrendamiento Financiero. A partir de esta ley, todos los locatarios o arrendatarios (usuarios del leasing), sin importar el monto del patrimonio bruto, que durante los años 2004 y 2005, adquieran activos generadores de renta a través del Leasing Financiero, pueden registrar como gasto deducible la totalidad de los cánones de

arrendamiento causado, y no tendrán que registrar el activo, ni el pasivo en su contabilidad; siempre y cuando los contratos cumplan con los plazos mínimos establecidos.

Nota: Este beneficio no aplica para las operaciones de Lease back, ni para el Leasing Inmobiliario en la parte que corresponde a terrenos.

➤ **Artículo 428 del Estatuto Tributario literal g): Importaciones Excluidas de IVA:** Los usuarios Altamente Exportadores ALTEX, pueden importar sin IVA maquinaria industrial no producida en el país, destinada a la transformación de materia prima. Este beneficio se conserva cuando la importación se hace a través de un contrato de Leasing Financiero.

➤ **Decreto 3675 del 19 de diciembre de 2003:** Importación de Bienes de Capital con cero arancel: Los bienes de capital no producidos en la Región Andina, que se importen antes del 31 de diciembre de 2004, están exentos de gravamen arancelario. Adicionalmente las importaciones de maquinaria que se hacen por el sistema Plan Vallejo, son libres de arancel y el IVA se calcula sobre el valor depreciado del equipo. Este beneficio se conserva cuando los bienes son adquiridos a través de un Leasing de Importación.

➤ **El Decreto 618 de Marzo 1 de 2004** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Reglamentó parcialmente el artículo 127-1 del Estatuto Tributario estableciendo en su Artículo 1º que para efectos de lo previsto en el numeral primero del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, únicamente procede el leasing operativo para aquellos contratos de arrendamiento financiero o leasing de inmuebles, cuyo plazo sea igual o superior a 60 meses; de maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses; de vehículos de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses. Así mismo, los cánones mensuales susceptibles de deducción fiscal, no

podrán exceder el resultado de dividir el valor del contrato, por el número de meses de duración del mismo, ni el número de cánones pueden exceder de 12 en el respectivo período fiscal. En el año de iniciación o terminación del contrato, los cánones mensuales susceptibles de deducción en el respectivo período fiscal, no podrán exceder el número de meses transcurridos entre la fecha de iniciación y el 31 de diciembre, o los transcurridos entre el 1° de enero y la fecha de terminación del contrato. En su Parágrafo 2º, por su parte establece que no podrá regirse por el numeral primero del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles en la parte que correspondan a terreno, cualquiera que sea su plazo; los contratos de "lease back" o retroarriendo, cualquiera que sea el activo fijo objeto de arrendamiento y el plazo de los mismos.

➤ **El Decreto 1766 de Junio 02 de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** Reglamentó el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, otorgando una Deducción Especial a las personas naturales y jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta, estableciendo que podrán deducir en la determinación del Impuesto sobre la renta de los años gravables de 2004 a 2007, inclusive, por una sola vez en el período fiscal en el cual se adquiriera, el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivamente realizadas en la adquisición de activos fijos reales productivos que se efectúen entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2007. Esta deducción igualmente procederá, cuando los activos fijos reales productivos se adquieran bajo el sistema leasing con opción irrevocable de compra. Así mismo definió los activos fijos reales productivos, como los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se de precian o amortizan fiscalmente. Esta deducción se deberá solicitar en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente al año gravable en que se realiza la inversión, y la base de su cálculo corresponde al costo de adquisición del bien.

La presente Ley en su artículo 4°, estableció que la Deducción Especial en la Adquisición de Activos Fijos Reales Productivos mediante el sistema de leasing, solo aplica en los casos en que se pacte y ejerza opción irrevocable de compra. Igualmente aclara que los contratos de retro arriendo o lease back, al no corresponder a inversiones efectivamente realizadas en activos fijos reales productivos, no son susceptibles de la deducción fiscal a que se refiere el presente decreto. Por lo tanto no podrán ser objeto de dicho tratamiento aquellos negocios o contratos sobre bienes cuya titularidad del derecho de dominio la haya tenido quien pretenda suscribir contratos de leasing en calidad de arrendatario. Tampoco procederá el beneficio respecto de aquellos activos fijos reales productivos que enajenados sean readquiridos por el mismo contribuyente.

El artículo 5° establece los efectos de las Anulaciones, Resoluciones y Rescisiones de los Contratos de Compraventa de Activos Fijos Reales Productivos, o de no ejercer la Opción Irrevocable de Compra.

El artículo 6 señala el Tratamiento del Impuesto sobre las Ventas pagado, que para el caso de adquisición o importación de maquinaria incluido el originado en la adquisición del sistema leasing, que se trate en la forma y condiciones previstas en los artículos 258-2 y 485-2 del Estatuto Tributario, no hará parte del valor del respectivo bien para efectos de la deducción del treinta por ciento (30%) de que trata el presente decreto.

6. ALTERNATIVAS DE FINANCIACION

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DIFERENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACION DE ACTIVOS PRODUCTIVOS

IMPACTO	LEASING OPERATIVO		LEASING FINANCIERO		CREDITO
	Sin Opción de Compra	Con Opción de Compra	CON TRATAMIENTO OPERATIVO (*)	CON TRATAMIENTO FINANCIERO (**)	
TRATAMIENTO CONTABLE	El arrendatario no registra en su Activo o Pasivo surta alguna por concepto del Bien Objeto de Arriendo.	El arrendatario no registra en su Activo o Pasivo surta alguna por concepto del Bien Objeto de Arriendo.	El arrendatario no registra en su Activo o Pasivo surta alguna por concepto del Bien Objeto de Arriendo. (***)	El arrendatario deberá registrar un Activo y un Pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento. (***)	El deudor registra en el Activo y Pasivo el valor del bien adquirido
	No está sujeto a depreciación pues el activo no es de propiedad del arrendatario	No está sujeto a depreciación pues el activo no es de propiedad del arrendatario	No está sujeto a depreciación pues el activo no es de propiedad del arrendatario	Se deprecia en vida útil fiscal utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarian si el bien fuera de su propiedad. Cuando sea procedente.	El deudor deprecia en la vida útil fiscal el bien adquirido
	No está sujeto a ajustes por inflación	No está sujeto a ajustes por inflación	No está sujeto a ajustes por inflación	Sujeto a Ajustes por Inflación	Sujeto a Ajustes por Inflación
TRATAMIENTO FISCAL	El arrendatario registrará como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado.	El arrendatario registrará como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado.	El arrendatario registrará como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado.	Solo la parte de cada canon correspondiente al costo financiero (intereses), será un gasto deducible para el arrendatario.	El deudor solo llevará como gasto deducible la parte correspondiente a intereses del crédito.
PROPIEDAD JURIDICA	La propiedad de los bienes es del Arrendador	La propiedad Jurídica y Económica de los bienes arrendados, hasta tanto no se ejerza la opción de compra pactada seguirá siendo del arrendador.	La propiedad Jurídica y Económica de los bienes arrendados, hasta tanto no se ejerza la opción de compra pactada seguirá siendo del arrendador.	La propiedad jurídica del bien es del proveedor del crédito.	

(*) Con Tratamiento Operativo: Hace referencia a si se cumplen los plazos mínimos legales establecidos según el tipo de activo a financiar: Inmuebles: 30 meses, Maquinaria, Equipos, Vehículos, Vehículos pesados, Equipos de Computo: 24 meses

(**) Con Tratamiento Financiero: Si no se cumplen los plazos mínimos legales establecidos según el tipo de activo a financiar, así se trata de bonos o Leaseback (procuramiento).

(***) El Valor Total del Bien Objeto de Arrendamiento será igual al valor presente del canon y opción de compra pactada, calculada la fecha de emisión del contrato y a la tasa pactada en el mismo.

En el cuadro anterior se detallan las diferencias presentadas ente el leasing y la alternativa de financiación más común que es el crédito ordinario desde el punto de vista del tratamiento contable fiscal y jurídico.

En el leasing operativo el arrendatario no debe registrar en sus activos y pasivos suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo, además el activo no está sujeto a depreciación ni a ajustes por inflación debido a que el mismo no es de propiedad del arrendatario. En el tratamiento fiscal el arrendatario registra como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado, es por esta razón que se presenta el ahorro en el pago de impuestos.

En el leasing financiero existen dos opciones: La primera conocida como Leasing Financiero con tratamiento Operativo, donde se cumple con los plazos mínimos legales establecidos, que para bienes inmuebles es igual o superior a 60 meses, muebles y enseres, maquinaria y equipo igual o superior a 36 meses, y vehículos de uso productivo y equipos de cómputo igual o superior a 24 meses. En esta denominación el arrendatario no registra en su activo o pasivo suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo, al igual que en el leasing operativo el activo no está sujeto a depreciación ni a ajustes por inflación y el canon de arrendamiento es un gasto ciento por ciento deducible.

En la segunda conocida como Leasing Financiero con tratamiento Financiero, el arrendatario si debe registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arriendo, adicionalmente el activo se debe depreciar como si el bien fuera de su propiedad y está sujeto a ajustes por inflación. Fiscalmente, solamente la parte del canon que corresponde al costo financiero (intereses) será un gasto deducible.

En cuanto a la alternativa de financiación más común, que es el crédito ordinario, contablemente, el bien financiado debe registrarse en el activo y pasivo, el activo

es sujeto de depreciación y de ajustes por inflación y fiscalmente únicamente se llevará al gasto la parte correspondiente a los intereses del crédito.

Como se puede observar el crédito ordinario recibe prácticamente el mismo tratamiento contable y fiscal que el Leasing financiero con tratamiento financiero, solo que legalmente el activo en el caso del Leasing es de Propiedad de la Compañía de leasing hasta tanto se termine el contrato y el locatario cancele el valor de la opción de compra. Por lo tanto si el usuario desea obtener los beneficios contables y fiscales mencionados anteriormente su decisión de financiación deberá dirigirse hacia las opciones de leasing operativo y leasing financiero con tratamiento operativo, claro está, debiendo cumplir los plazos mínimos establecidos por la ley para el tipo de bien a adquirir.

6.1 BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL LEASING CON TRATAMIENTO OPERATIVO

➤ **Los cánones son gasto deducible**, uno de los principales atractivos tributarios que ofrece el leasing respecto a las cuotas periódicas de pago. Es considerarlas como gasto de operación y, en efecto, deducibles para fines de la determinación de la renta gravable. Esta circunstancia facilita un proceso de amortización acelerada y, al mismo tiempo, una disminución de las obligaciones impositivas al afectar la base gravable. El hecho de cargar los cánones de leasing a cuenta de gastos deducibles para efectos impositivos, traslada a la usuaria el beneficio tributario de una depreciación acelerada sobre los bienes dados en leasing. El leasing, pues, no es una deuda, pero sí un gasto operacional, lo que genera una mayor solidez del balance al permanecer inalterados los índices financieros de endeudamiento y liquidez. De esta forma. se obtiene un régimen impositivo más ventajoso que si hubiera comprado el equipo a crédito, en cuyo caso solamente podría deducir los intereses.

- **Disminuye la Base de Activos sujeta a Ajustes por inflación**, el usuario del leasing no es el propietario de los activos, por tanto no debe registrarlos en su Balance.

- **Impuesto al patrimonio**, mientras dure el plazo contractual inicial, el bien no es de propiedad de la usuaria, sino de la empresa de leasing, por tanto no se genera dicho impuesto para el usuario, mientras que en un crédito tradicional si debe registrarlo.

- No permiten perderse los **regímenes especiales de tributación** que pudiera favorecer a las empresas usuarias, en el caso de bienes importados para ser otorgados en leasing.

6.2 BENEFICIOS FINANCIEROS DEL LEASING CON TRATAMIENTO OPERATIVO

- **Financiación del ciento por ciento de la inversión**, generalmente cuando una empresa obtiene un crédito, sea de una entidad bancaria o financiera para la compra de un bien, éste, en el mejor de los casos, alcanza a cubrir máximo el 80% del valor total del bien dando lugar a que el 20% o 30% restante sea cubierto con recursos propios de la empresa. El leasing no presenta estos inconvenientes, pues la empresa usuaria con este sistema puede obtener el uso del bien que necesita sin necesidad de disponer del capital requerido para la adquisición. Además, una vez instalado y en funcionamiento, el mismo bien será el que se autofinancie con los mayores ingresos que se obtenga con su utilización.

- Al comprar los bienes al contado, la empresa de leasing generalmente obtiene mejores condiciones de las que podría conseguir una empresa usuaria por su propia cuenta.
- El usuario no compromete el capital de trabajo requerido para la operatividad normal de su negocio. El leasing tiene la connotación de ser una alternativa de largo plazo, mejorando así el flujo de caja.
- No se afectan fuentes tradicionales de crédito, por cuanto no se registra un pasivo (endeudamiento).
- Adquirir sus activos productivos a través de Leasing le permitirá mejorar sus indicadores de gestión como Rotación de Activos (Ventas/Activos), Apalancamiento Financiero (Activos/patrimonio) así como crear valor al negocio.

6.3 BENEFICIOS OPERATIVOS DEL LEASING CON TRATAMIENTO OPERATIVO

- **Flexibilidad**, esta ventaja le permite a la empresa usuaria, más que cualquier otra forma financiera, adaptarse a la vida económica del bien, en el sentido de que ella al establecer el plazo de duración del contrato, intentará utilizar el bien dado en leasing solamente en el periodo en que éste ofrezca una productividad más elevada. La flexibilidad con la que el leasing se presenta, es respecto a las características del bien, que es a elección y satisfacción de la usuaria, como a las condiciones de pago, ya que le permite establecer sus pagos en función de su flujo de caja y, de acuerdo con ellos, fijar el plazo del leasing. La flexibilidad en el leasing es tal que éste, comúnmente es descrito, como un medio de financiación individualizado o personalizado, o como una financiación a la medida.

➤ **Elimina el riesgo de obsolescencia**, pues el usuario no es el dueño de los activos sino el arrendatario (Compañía de Leasing), permitiéndole sustituir el bien por otros más modernos. Asegura así la reconversión industrial, toda vez que el arrendatario si así lo desea, siempre utilizará bienes muebles de última tecnología, porque a través de esta figura se puede renovar de forma constante los activos incorporados a la producción de la renta.

➤ **Celeridad**, ordinariamente se dice que las operaciones de crédito se caracterizan por una evidente lentitud y por estar sometidas, la mayoría de veces a determinadas normas preestablecidas que tienden a garantizar el futuro préstamo, exigiendo entonces avales bancarios, fianzas, hipotecas y, en ciertas oportunidades, se exige una determinada cantidad de recursos propios en la futura prestataria, todo lo cual ocasiona un retraso en la operación y, además, la convierte en excesivamente onerosa, no sólo por los gastos que la obtención de estas garantías implica, sino también por la limitación de sus posibilidades de obtención de nuevos Créditos. Una de las principales ventajas del leasing es precisamente, su rapidez en la evaluación y aprobación de la operación, lo que conlleva a suponer un ahorro de tiempo y costos. Esta rapidez quizá tenga una razón suficiente: la propiedad del bien, que como sabemos, pertenece a la empresa de leasing.

➤ Plazo del leasing de acuerdo con la vida útil del bien.

6.4 BENEFICIOS CONTABLES DEL LEASING CON TRATAMIENTO OPERATIVO

➤ El leasing simplifica los procesos administrativos y contables, al evitar a la empresa el cálculo de la depreciación y la evaluación de activos fijos.

- El usuario de leasing no debe registrar contablemente un pasivo, mejorando así su capacidad de endeudamiento.

El leasing como método de financiamiento es una herramienta que se puede utilizar no con el objeto de reemplazar a las clásicas fórmulas de financiación, sino como una alternativa más que produce mejores resultados si se utiliza en proyectos de inversión de largo plazo, pues ofrece la posibilidad de ir pagando la inversión conforme vaya produciendo el activo.

7. EL LEASING EN COLOMBIA

La reactivación económica, así como la ampliación de los beneficios tributarios ofrecidos por el gobierno en los últimos años para incentivar la inversión en activos fijos de uso productivo, con el fin de mejorar la capacidad productiva y competitividad de las empresas colombianas, se constituyen en un óptimo escenario para que los empresarios pongan en marcha sus proyectos de mejoramiento, reconversión y crecimiento.

El leasing ha tenido una importante dinámica principalmente en los dos últimos años, no solo porque permite acceder a los beneficios fiscales otorgados, sino también por la disminución en su costo financiero, gracias a las bajas tasas de interés que se manejan en el mercado.

En un estudio realizado por ANIF y FEDESARROLLO sobre “El Leasing en Colombia: Diagnóstico e Impacto sobre la Inversión y el Crecimiento”, se demuestra la estrecha relación entre leasing e inversión y las ventajas tributarias en el uso de esta fuente de recursos.

Otro hecho contundente que sale de los resultados de la Encuesta de Opinión Empresarial de Fedesarrollo en el 2004, es que sin los beneficios tributarios las empresas dejarían de invertir, debido a que el costo de este mecanismo se incrementaría.

La utilización del Leasing como mecanismo de financiación de proyectos de inversión de las grandes empresas, ha crecido en gran medida gracias a la Ley 863 de Diciembre de 2.003 que les concedió el acceso a la deducción del 100% del canon. Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a su vez, importantes actores de nuestra economía, han demandado una mayor cantidad de recursos

del leasing con el fin de modernizar su aparato productivo, proyectándose a nuevos y exigentes mercados extranjeros.

Por su parte y ante un inminente acuerdo bilateral con su principal socio comercial, Estados Unidos, no solo las empresas colombianas sino además el estado se convierten en importantes usuarios del leasing con el fin de financiar adecuadamente sus proyectos de inversión en infraestructura, que le permitan impulsar la logística requerida para apoyar la producción nacional.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) va a significar en el mediano y largo plazo una pérdida de las protecciones arancelarias para sectores especialmente sensibles a la competencia internacional, por tanto se hace necesario que las empresas nacionales inicien rápidamente un proceso de reconversión tecnológica para afrontar la competencia.

Uno de los principales factores en este proceso son las fuentes de financiación, en la medida que el acceso a éstas sea fácil y bajo en costos y riesgos, más efectiva será la preparación empresarial para enfrentar este acuerdo bilateral.

El mecanismo de leasing financiero con tratamiento de operativo, es decir, aquel que permite deducir el 100% del canon de arrendamiento, podría llegar a acomodarse a las condiciones de financiamiento necesarias ante una mejora en los procesos productivos, implicando la adquisición e importación rápida y eficaz de maquinaria y equipo especializados y de última tecnología.

El desmonte de los beneficios del leasing para el 2006, dejaría sólo un año para que las empresas pudieran hacer uso de los incentivos del leasing como fuente de financiación, lo cual afectaría en buena medida el desarrollo industrial necesario ante una nueva relación comercial con Estados Unidos.

Mantener el leasing bajo las condiciones actuales, es decir con incentivos tributarios para el usuario, podría hacer la diferencia para que el país pueda sacar el mejor provecho de sus negociaciones internacionales, aprovechando las grandes oportunidades que éstas ofrecen y minimizando el riesgo de perder competitividad frente a países con mayores niveles de desarrollo.

El leasing es un mecanismo que así mismo, facilita el acceso a bienes de capital, promueve la inversión en capital fijo, incrementa la productividad de la inversión y por ende estimula el crecimiento económico de largo plazo.

En estas condiciones, el leasing jugará un papel importante en el proceso de reconversión industrial, y para ello será indispensable mantener las ventajas tributarias al uso de esta fuente de recursos con miras a reducir los costos del capital.

En el caso de las pequeñas y medianas empresas la eliminación de los incentivos tributarios podría tener efectos negativos ya que para ellas su fuente principal de recursos de mediano y largo plazo es el leasing. Adicionalmente, para estas empresas la adquisición de maquinaria y equipo a través de leasing implica una liberación de recursos que les permite cubrir necesidades de capital de trabajo y por ende tener más posibilidades de crecer.

Para las empresas grandes, la eliminación de los beneficios del leasing como mecanismo de financiación también puede tener efectos negativos para el crecimiento de éstas, y por lo tanto para la inversión del país.

Se espera que para este último semestre del 2.005 el uso del leasing tendrá una dinámica bastante interesante, por una parte como resultado de los beneficios

tributarios consignados en la pasada reforma tributaria, relacionados con las deducciones de impuesto la renta en el uso del leasing y del IVA a la importación de maquinaria y equipo, y por ser éste el último año para suscribir contratos de Leasing Financiero con tratamiento de Operativo.

Las compañías de leasing por su parte, estiman un importante crecimiento en sus niveles de activos, gracias a la mayor demanda de todo tipo de leasing, principalmente en los productos de maquinaria, infraestructura e inmobiliarios.

A nivel regional se destaca el gran dinamismo del sector de la construcción, creciendo la demanda del leasing por parte de las constructoras para la financiación de todo tipo de maquinaria como retroexcavadoras, cargadores, vehículos para transporte de materiales, y a su vez del Leasing Habitacional por parte de los compradores de vivienda. Otro renglón importante de la economía regional es el avícola, grandes clientes del leasing, utilizándolo en sus proyectos de tecnificación de plantas de producción, así como para vehículos de transporte especializado de alimento y aves. Por su parte el sector de lácteos, con grandes inversiones en maquinaria industrial con tecnología de punta, así como equipos de transporte y frío. En el sector salud, la demanda esta dada no solo por la inversión en equipos médicos altamente especializados, sino también en equipos de computo y telecomunicaciones que facilitan y mejoran su desempeño. Los Almacenes de Cadena y empresas comerciales utilizan el leasing para financiar completos equipos para sus puntos de pago y manejo de inventarios, así mismo para sus equipos de refrigeración y estantería. El Arrendamiento Operativo, por su parte esta siendo ampliamente utilizado por las grandes empresas de servicios, juegos de azar y comercio al por mayor y al detal para equipos de cómputo y telecomunicaciones, por la alta obsolescencia de este tipo de activos.

El sector transporte de pasajeros y carga, público, privado y especializado, encuentran en el sistema de leasing una interesante alternativa de financiación de sus equipos no solo por ajustarse al largo plazo, sino también por los montos de financiación hasta del 100% en activos nuevos y por su costo.

Las alianzas con proveedores han cobrado mucha importancia para las compañías de leasing, pues permiten ofrecer a los usuarios además de los beneficios del sistema de leasing, facilidades de pago, menores costos de los activos gracias a descuentos por pronto pago y volúmenes, así como menores costos financieros y opciones ajustadas a la medida de las necesidades de sus clientes.

Apoyar al leasing como industria mediante la prorroga de los beneficios tributarios dependerá de las necesidades y prioridades económicas del gobierno, sin embargo, es claro el leasing es un buen medidor del desarrollo y crecimiento de la actividad empresarial.

8. HERRAMIENTA DE CONSULTA

Como herramienta de consulta se ha preparado una cartilla en donde el usuario encuentra un breve resumen sobre lo más importante del leasing, su definición, las partes que intervienen, los bienes que se pueden adquirir, las clases de leasing, los plazos de los contratos, los principales beneficios y la reglamentación legal que aplica para este tipo de servicio.

Para su elaboración se ha tenido en cuenta aquella información que es básica pero no conocida por todos acerca de los principales equipos financiados por el leasing, los plazos así como los beneficios obtenidos al elegir esta opción.

En cuanto al diseño y desarrollo de la cartilla, se realizaron visitas a entidades que han financiado sus equipos a través del leasing en donde se puede evidenciar todas las posibilidades que existen de financiamiento a través de esta modalidad con el fin de modernizar las empresas, así como la elección de la información que el empresario considera básica acerca del leasing.

9. CONCLUSIONES

- Si bien la figura del leasing, es ampliamente utilizada y exitosa en países industrializados, en Colombia encontramos desconocimiento por parte de un gran número de empresarios, acerca de los beneficios de orden financiero, operativo y tributario que ofrece el sistema de leasing, y su aplicación. A través de la presente monografía se espera suministrar al empresario una útil y completa herramienta, que le permita conocer de una manera detallada los beneficios que el sistema de leasing ofrece, para así tener la posibilidad de tomar la mejor decisión para su negocio.

- El leasing es una interesante alternativa de financiación de activos generadores de renta para las empresas, por sus beneficios de orden tributario, ya que el canon es 100% deducible del impuesto como gastos de operación, y disminuye la base de activos sujeta a ajustes por inflación, así como por sus beneficios financieros, entre otros, pues el cliente no tiene que comprometer capital de trabajo en financiar activos de largo plazo, al tiempo que no debe contabilizarse un pasivo financiero, permitiendo a la empresa optimizar su capacidad de endeudamiento. Adicionalmente, facilita hacer reconversión tecnológica, evitando el riesgo de una rápida obsolescencia para la empresa, ya que el activo no pertenece a ella.

- La presente monografía suministra información detallada del Leasing en el caso colombiano únicamente, y esta basada en la reglamentación contable y tributaria vigente a la fecha de publicación del presente documento. Por tanto, se hace necesario que los usuarios interesados estén bien informados acerca de las disposiciones legales y fiscales que rigen al momento de tomar su decisión de financiamiento.

10. RECOMENDACIONES

- Propiciar mas este tipo de contrato moderno en Colombia ya que en otras latitudes es muy frecuente, obviamente en economías mas desarrolladas. Por la forma del contrato el leasing permite por ejemplo que una empresa no necesite hacer uso de su capital para la adquisición de bienes de capital ya que con el leasing puede tener siempre equipos y maquinarias de vanguardia sin deteriorar su patrimonio.

- Como propuesta para el gobierno nacional se plantea la posibilidad de mantener los beneficios tributarios que actualmente se obtienen (y que están vigentes hasta Diciembre de 2005) con la financiación a través del leasing, que permitirían a las empresas realizar sus procesos de reconversión industrial y/o tecnológica para afrontar la competencia internacional que se viene con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

- Se recomienda a la hora de escoger cierta forma de financiación analizar aquellos aspectos más relevantes que pueden afectar o beneficiar el normal desarrollo del proyecto de inversión, como son el plazo de la operación, el tipo de bien, vida útil del bien, etc, al tiempo que es muy importante tomar en cuenta no solo el costo financiero (intereses) de éstas, sino el impacto de otros beneficios como el tributario en el caso de los leasing, que pueden conducir a un costo efectivo inferior.

- Las ventajas destacadas en la presente monografía deben ser tomadas como parte de apoyo en la toma de decisiones para la elección de la forma de financiamiento y no como única herramienta de toma de decisiones.

- Las empresas requieren mantener un flujo de caja adecuado que le permita atender oportunamente sus actividades operacionales diarias, e inversión en activos de largo plazo con el fin de mejorar sus estándares de producción a niveles de competencia, por ello es muy importante que exista una adecuada planeación financiera con el fin de no tener inconvenientes de liquidez y que exista una adecuada relación entre usos y fuentes de financiación (largo plazo, corto plazo).

- Al comparar el leasing y las más comunes formas de financiamiento, como son el crédito ordinario y recursos propios, se deben identificar aquellas situaciones en las cuales cada una de esas formas de financiación resulta ser la más atractiva, ya sea por el tipo de inversión, el plazo, la vida útil del equipo, así como los beneficios de orden financiero, contable y tributario de cada una de ellas.

11. BIBLIOGRAFIA

ASOBANCARIA. La Especialización en el Sistema Financiero. Bogotá: Superintendencia Bancaria, 1997.

CAMPOS, Alexander. La Evolución del Crédito en Colombia: Comportamiento e Interpretación. Apuntes de Banca y Finanzas. Bogotá: Asobancaria No. 1, 2000.

DECRETO 3675 de 2.003 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – República de Colombia. Exención de gravámenes arancelarios a Bienes de Capital no producidos en la Región Andina.

DECRETO 618 de 2.004 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – República de Colombia. Establece los requisitos para obtener beneficios tributarios.

DECRETO 1766 de 2.004 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – República de Colombia. Junio 2 de 2.004. Reglamenta Deducción especial del 30% en la adquisición de activos fijos reales productivos. Descuento Especial del IVA.

ESTATUTO TRIBUTARIO – Artículo 127 – Aspectos Contables y Tributarios del Leasing en Colombia.

FEDERACION COLOMBIANA DE COMPAÑIAS DE LEASING. Manual Jurídico del Leasing. Bogotá D.C., 1.997. Acerca de los Conceptos Básicos del Leasing, definición, modalidades, características, elementos. <http://www.fedeleasing.org.co>

FEDESARROLLO Y ANIF. El Leasing en Colombia: Diagnóstico e Impacto sobre la Inversión y el Crecimiento. 2.004. <http://www.fedeleasing.org.co>

LEY 35 de 1.993. Acerca de la Conversión de las Compañías de Leasing en Compañías de Financiamiento Comercial.

LEY 223 de 1.995 – Congreso de la República de Colombia. Tratamiento Contable y Fiscal del Leasing. Por el cual se divide los contratos de Leasing con opción de adquisición en Financieros y Operativos. Requisitos que debe cumplir el Leasing para ser considerado Operativo. Establece plazos mínimos para obtener beneficio tributario y vigencia para el tratamiento.

LEY 788 de 2.002 y DECRETO 953 de 2.003. Importaciones que no causan IVA.

LEY 863 de Diciembre 29 de 2.003 – Reforma Tributaria. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las Finanzas Públicas – Congreso de la República de Colombia. Artículo 68. Deducción del 30% del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos aún bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra. Artículo 69. Derogó el parágrafo 3 del Artículo 127 del Estatuto Tributario. Elimina el tope (cuantía mínima) que debía tener el locatario del leasing para acceder al beneficio tributario.

RESTREPO RIVERA, Tulio. Foro Tributario - Banco de Occidente. Principales modificaciones de la Reforma Tributaria al Sistema de Leasing. Bucaramanga: 2.004.

ANEXO 1. DECRETO 913 DE 1.993.

Definición de Arrendamiento Financiero

Artículo 2.- Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendamiento ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

Condiciones de Contratación

Artículo 3- Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza, las compañías de financiamiento comercial, inclusive las especializadas en Leasing se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Los bienes que se encuentren en arrendamiento deben ser de propiedad de la compañía arrendadora. Lo anterior, sin perjuicio de que varias compañías de financiamiento comercial arrienden conjuntamente bienes de propiedad de una de ellas, mediante la modalidad de arrendamiento sindicado. En consecuencia, las compañías de financiamiento comercial no podrán celebrar contratos de arrendamiento en los cuales intervengan terceros que actúen como copropietarios del bien o bienes destinados a ser entregados a tal título.
- b. No podrán asumir el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamiento financiero, ni fabricar o construir bienes muebles o inmuebles.

- c. El contrato de lease back o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos, equipos de cómputo, maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles, el valor de compra del bien objeto del contrato debe cancelarse de contado.
- d. El arrendamiento no podrá versar sobre documentos de contenido crediticio, patrimonial, de participación o representativos de mercaderías, tengan éstos o no el carácter de títulos valores.

Facultad para actuar como Corredores de Operaciones Leasing

Artículo 4- Las compañías de financiamiento comercial también podrán actuar como corredoras en operaciones de arrendamiento financiero que versen sobre bienes que sociedades del mismo género, constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, exporten para ser entregados en arrendamiento a personas residentes en Colombia. En todo caso, la actuación como corredoras no podrá dar a lugar a responsabilidad alguna para las compañías de financiamiento comercial y en desarrollo de las misma no podrán actuar como representantes en negocios jurídicos de esta naturaleza, en nombre de cualquiera de las partes intervinientes, tomar posición propia o proveer de financiación a los intervinientes en tales operaciones.

Parágrafo- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de que residentes en el país celebren en el exterior contratos de arrendamiento con sociedades constituidas conforme a la ley extranjera, con sujeción al régimen de cambios internacionales.

Contratos de Arrendamiento sin Opción de Compra

Artículo 5- Las compañías de financiamiento comercial podrán, igualmente, celebrar contratos de arrendamiento sin opción de compra, los cuales se sujetarán a las disposiciones comunes sobre el particular.

Otras Disposiciones Aplicables al Leasing

Artículo 6- Las disposiciones actualmente vigentes en materia del desarrollo de la actividad de las sociedades de arrendamiento financiero o leasing serán aplicables a todas las compañías de financiamiento comercial, en cuanto no contraríen el régimen de estas compañías y únicamente en lo que respecta a la actividad de leasing.

ANEXO 2. DECRETO 1799 de 1994

Artículo 1- Actividades en Operaciones de Leasing Internacional. En las operaciones de leasing internacional las compañías de financiamiento comercial podrán efectuar la revisión de los documentos referentes a la celebración de los contratos de leasing, la gestión de cobro de la cartera proveniente de dichos contratos, y la localización de la información requerida para el desarrollo de los mismos.

Artículo 2- Operaciones de leasing internacional. Autorízase a las compañías de financiamiento comercial a participar, en calidad de copropietario con compañías de leasing extranjeras en operaciones de leasing internacional realizadas entre un locatario nacional y la compañía de leasing extranjera, hasta un quince por ciento (15%) del costo del bien.

Artículo 3- Leasing de Exportación. Las compañías de financiamiento comercial podrán realizar operaciones de leasing en las cuales el bien sea exportado, sujetándose al régimen de cambios internacionales. Los ingresos provenientes de dichas operaciones tendrán el carácter de exportación de bienes para todos los efectos legales.

La exportación a que se refiere el inciso anterior, se realizará bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado cuando no se ejerza la opción de compra. En este caso la reimportación deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al finalizar la operación de leasing internacional.

Artículo 4- Subarrendamiento Financiero (subleasing). Las compañías de financiamiento comercial podrán recibir de las sociedades de leasing extranjeras, bienes en leasing para ser entregados en calidad de subarrendamiento financiero,

a personas domiciliadas o residentes en Colombia. En este evento, la compañía de financiamiento comercial deberá estar expresamente autorizada por la sociedad de leasing extranjera para entregar el bien en subarriendo.

Artículo 5- Leasing en copropiedad. Varias compañías de financiamiento comercial podrán entregar conjuntamente en arrendamiento financiero, bienes respecto de los cuales sean copropietarias.

ANEXO 3. LEY 223 DE 1.995

- **ARTÍCULO 127-1 Adicionado por la Ley 223 de 1995, Art. 88.**

Contratos de Leasing

Los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1 de enero de 1996, se registrarán para efectos contables y tributarios por las siguientes reglas:

1. Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, cuyo plazo sea igual o superior a 60 meses; de maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses; de vehículos de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses; serán considerados como un arrendamiento operativo. Lo anterior significa, que el arrendatario registrará como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado sin que deba registrar en su activo o su pasivo, suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo. Cuando los inmuebles objeto de arrendamiento financiero incluyan terreno, la parte del contrato correspondiente al terreno se registrará por lo previsto en el siguiente numeral.

2. Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, en la parte que correspondan a terreno, cualquiera que sea su plazo; los contratos de "lease back" o retroarriendo, cualquiera que sea el activo fijo objeto de arrendamiento y el plazo de los mismos; y los contratos de arrendamiento financiero que versen sobre los bienes mencionados en el numeral anterior, pero cuyos plazos sean inferiores a los allí establecidos; tendrán para efectos contables y tributarios, el siguiente tratamiento

a) Al inicio del contrato, el arrendatario deberá registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento. Esto es, por una suma igual al valor presente de los cánones y opciones de compra pactados, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo. La suma registrada como pasivo por el arrendatario, debe coincidir con la registrada por el arrendador como activo monetario, en la cuenta de bienes dados en leasing. En el evento de que el arrendatario vaya a hacer uso del descuento del impuesto a las ventas previsto en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario, deberá reclasificar el activo en tal monto, para registrar el impuesto a las ventas a descontar como un anticipo del impuesto de renta.

b) El valor registrado en el activo por el arrendatario, salvo la parte que corresponda al impuesto a las ventas que vaya a ser descontado, tendrá la naturaleza de activo no monetario, sometido a ajustes por inflación. En el caso de que el bien objeto de arrendamiento financiero sea un activo depreciable o amortizable, el activo no monetario registrado por el arrendatario se depreciará o amortizará, utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarían si el bien arrendado fuera de su propiedad, es decir, teniendo en cuenta la vida útil del bien arrendado. En el caso de que el bien arrendado sea un activo no depreciable o no amortizable, el arrendatario no podrá depreciar el activo no monetario registrado en su contabilidad.

c) Los cánones de arrendamiento causados a cargo del arrendatario, deberán descomponerse en la parte que corresponda a abono a capital y la parte que corresponda a intereses o costo financiero. La parte correspondiente a abonos de capital, se cargará directamente contra el pasivo registrado por el arrendatario, como un menor valor de éste. La parte de cada canon correspondiente a intereses o costo financiero, será un gasto deducible para arrendatario.

Para los efectos de este literal, el contrato debe estipular, tanto el valor del bien en el momento de su celebración, incluyendo el impuesto sobre las ventas, como la parte del valor de los cánones periódicos pactados que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación y amortización de capital.

d) Al momento de ejercer la opción de compra, el valor pactado para tal fin se cargará contra el pasivo del arrendatario, debiendo quedar éste en ceros. Cualquier diferencia se ajustará contra los resultados del ejercicio. En el evento de que el arrendatario no ejerza la opción de compra, se efectuarán los ajustes en su renta y patrimonio, deduciendo en la declaración de renta del año en que haya finalizado el contrato, la totalidad del saldo por depreciar del activo no monetario registrado por el arrendatario. Por su parte, el arrendador hará los ajustes del caso.

e) Los valores determinados de acuerdo con los literales anteriores, serán utilizados por el arrendatario para: declarar el valor patrimonial del activo; realizar el cálculo de la depreciación, cuando ella sea procedente; aplicar los ajustes por inflación; determinar el saldo del pasivo y su amortización; y, calcular el monto de los costos financieros deducibles.

3. Para el arrendador, en cualquiera de los casos aquí contemplados, los activos dados en leasing tendrán la naturaleza de activos monetarios. El arrendador deberá incluir en sus declaraciones de renta la totalidad de los ingresos generados por los contratos de arrendamiento. Para tal efecto, se entiende por ingresos generados por el contrato de arrendamiento, la parte de los cánones que corresponda a intereses o ingresos financieros, así como los demás ingresos que se deriven del contrato.

4. El descuento del impuesto a las ventas de que trata el artículo 258-1, solamente podrá ser tomado por el arrendatario del contrato de leasing. El impuesto a las ventas liquidado al momento de la compra del bien, deberá registrarse por parte del arrendador, como mayor valor del bien dado en leasing, salvo que el impuesto haya sido pagado total o parcialmente por el arrendatario al momento de la celebración del contrato. En este último evento, el arrendador registrará como activo dado en leasing el valor total del bien, disminuido en la parte del impuesto sobre las ventas que haya sido cancelada por el arrendatario.

5. Los registros contables y fiscales a que se refiere el presente artículo, en nada afectan la propiedad jurídica y económica de los bienes arrendados, la cual, hasta tanto no se ejerza la opción de compra pactada, seguirá siendo del arrendador.

PARÁGRAFO 1 Para los efectos de este artículo, se entiende por contrato de "lease back" o retroarriendo, aquel contrato de arrendamiento financiero que cumpla las siguientes dos características:

- a) Que el proveedor del bien objeto de arrendamiento y el arrendatario del bien, sean la misma persona o entidad, y
- b) Que el activo objeto del arrendamiento financiero tenga la naturaleza de activo fijo para el proveedor.

PARÁGRAFO 2 El presente artículo no se aplica a los contratos de leasing internacional de helicópteros y aerodinós de servicio público y de fumigación, al cual se refiere el Decreto Ley 2816 de 1991

PARÁGRAFO 3 Derogado Ley 863 de 2003, Art. 69. (Únicamente tendrán derecho al tratamiento previsto en el numeral 1~ del presente artículo, los arrendatarios que presenten a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, un patrimonio bruto inferior a cinco mil millones de pesos (\$

5.000.000.000). Quienes no cumplan con estos requisitos, deberán someter los contratos de leasing al tratamiento previsto en el numeral 2 del presente artículo. Los señalados se actualizarán de acuerdo con el artículo 868 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4 Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1 de enero del año 2006, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2 del presente artículo, independientemente de la naturaleza del arrendatario.

➤ **ARTÍCULO 267-1. Adicionado por la Ley 223 de 1995**

• **Artículo 105. Valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing**

En los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, los bienes deben ser declarados por el arrendatario o usuario, siguiendo las reglas previstas en el artículo 127-1 de este Estatuto, siempre que el usuario o arrendatario esté sometido al procedimiento previsto en el numeral 2 de tal artículo.

• **Artículo 104. Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos.**

El descuento previsto en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario se concederá únicamente sobre los activos de capital que se capitalizan de acuerdo con las normas de contabilidad, para ser depreciados o amortizados. Para los activos adquiridos a partir de la vigencia de esta ley, cuando en un ejercicio no sea posible

descontar la totalidad del impuesto sobre las ventas pagado en su adquisición, el saldo podrá descontarse dentro de los ejercicios siguientes. Cuando se trate de bienes adquiridos mediante contratos de leasing con opción de compra, el impuesto sobre las ventas sólo podrá ser descontado por el usuario del respectivo bien, independientemente de que el usuario se someta al procedimiento 1 o al procedimiento 2, de que trata el artículo 127-1 del Estatuto Tributario.

Interpretase con autoridad el artículo 258- 1 del Estatuto Tributario, en el sentido de que procede el descuento del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la adquisición de vehículos automotores sometidos a la tarifa general del impuesto sobre las ventas que sean activos fijos productores de renta.

ANEXO 4. LEY 863 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003

Del Congreso de Colombia, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

1- Se derogó el párrafo 3 del artículo 127-1 del Estatuto tributario. Lo anterior significa que todos los contratos de leasing financiero pueden ser tratados como arrendamiento operativo, sin límite de cuantía con respecto al patrimonio de los usuarios.

2- La deducción del 30% del valor de las inversiones en activos fijos reales productivos adquiridos durante los años 2004 a 2007, también es aplicable a los adquiridos bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra.

3- El artículo 12 permite que la excepción del IVA para las importaciones de maquinaria industrial que no se produzcan en el país, para la transformación de materias primas por parte de usuarios altamente exportadores y empresas sometidas a la ley 550 de 1999, se aplique también cuando los bienes importados se adquieran a través de contratos de leasing.

Artículo 68. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 158-3. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, a partir del 1º de enero de 2004. Esta deducción solo podrá utilizarse por los años gravables 2004 a 2007 inclusive. Los contribuyentes que hagan uso de esta

deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1. La DIAN deberá informar semestralmente al Congreso sobre los resultados de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará la deducción contemplada en este artículo.

ANEXO 5. DECRETO 618 DE MARZO 1 DE 2.004

Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 127-1 del Estatuto Tributario:

Artículo 1º. Leasing Operativo. Para efectos de lo previsto en el numeral primero del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, únicamente procede el leasing operativo para aquellos contratos de arrendamiento financiero o leasing de inmuebles, cuyo plazo sea igual o superior a 60 meses; de maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses; de vehículos de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses.

Los cánones mensuales susceptibles de deducción fiscal, no podrán exceder el resultado de dividir el valor del contrato, por el número de meses de duración del mismo, ni el número de cánones pueden exceder de 12 en el respectivo período fiscal. En el año de iniciación o terminación del contrato, los cánones mensuales susceptibles de deducción en el respectivo período fiscal, no podrán exceder el número de meses transcurridos entre la fecha de iniciación y el 31 de diciembre, o los transcurridos entre el 1º de enero y la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1º. Lo previsto en el inciso primero del presente artículo, debe entenderse sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 89 de la Ley 223 de 1995 relativo a contratos de leasing en proyectos de infraestructura.

Parágrafo 2º. No podrán regirse por el numeral primero del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles en la parte que correspondan a terreno, cualquiera que sea su plazo; los contratos de "lease back" o retroarriendo, cualquiera que sea el activo fijo objeto de arrendamiento y el plazo de los mismos. Por tanto, no podrán ser objeto de dicho

tratamiento, aquellos negocios o contratos sobre bienes cuya titularidad del derecho de dominio la haya tenido quien pretenda suscribir contratos de arrendamiento financiero en calidad de arrendatario.

Artículo 2º. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

ANEXO 6. DECRETO 1766 DE JUNIO 02 DE 2.004

Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamenta el artículo 158-3 del Estatuto Tributario.

Artículo 1°. Deducción Especial. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta, podrán deducir en la determinación del Impuesto sobre la renta de los años gravables de 2004 a 2007, inclusive, por una sola vez en el período fiscal en el cual se adquiriera, el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivamente realizadas en la adquisición de activos fijos reales productivos que se efectúen entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2007. Esta deducción igualmente procederá, cuando los activos fijos reales productivos se adquieran bajo el sistema leasing con opción irrevocable de compra.

Artículo 2°. Definición de Activo Fijo Real Productivo. Para efectos de la deducción de que trata el presente decreto, son activos fijos reales productivos, los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se de precian o amortizan fiscalmente.

Artículo 3°. Oportunidad de la Deducción. La deducción se deberá solicitar en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente al año gravable en que se realiza la inversión, y la base de su cálculo corresponde al costo de adquisición del bien.

Cuando se realicen obras de infraestructura para el montaje o puesta en funcionamiento de los activos fijos reales productivos y tales obras deban ser activadas para ser depreciadas o amortizadas de acuerdo con la técnica contable,

el costo de las mismas hará parte de la base para calcular la deducción del treinta por ciento (30%). Cuando tales obras tomen más de un período gravable para su confección o construcción, la deducción se aplicará sobre la base de la inversión efectuada en cada año gravable.

Cuando los activos fijos reales productivos sean construidos o fabricados por el contribuyente, la deducción del treinta por ciento (30%) se calculará con base en las erogaciones incurridas por la adquisición de bienes y servicios que constituyan el costo del activo fijo real productivo.

En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, el contribuyente deberá demostrar los costos respectivos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo requiera.

Si el activo fijo real productivo se deja de utilizar en la actividad productora de renta o se enajena, antes del vencimiento del término de depreciación o amortización del bien, el contribuyente deberá incorporar el valor proporcional de la deducción solicitada como renta líquida gravable en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del periodo fiscal en que ello ocurra, teniendo en cuenta la vida útil pendiente de depreciar o amortizar según la naturaleza del bien.

Artículo 4°. Deducción Especial en la Adquisición de Activos Fijos Reales Productivos con Leasing. Cuando la inversión en activos fijos reales productivos se efectúe mediante el sistema de leasing, en todos los casos se deberá ejercer la opción irrevocable de compra. El arrendatario podrá deducir de la renta del período en el cual se suscribe el contrato el treinta por ciento (30%) del costo del activo fijo real productivo objeto del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° del presente decreto.

Parágrafo. Los contratos de retro arriendo o lease back, al no corresponder a inversiones efectivamente realizadas en activos fijos reales productivos, no son susceptibles de la deducción fiscal a que se refiere el presente decreto. Por lo tanto no podrán ser objeto de dicho tratamiento aquellos negocios o contratos sobre bienes cuya titularidad del derecho de dominio la haya tenido quien pretenda suscribir contratos de leasing en calidad de arrendatario.

Tampoco procederá el beneficio respecto de aquellos activos fijos reales productivos que enajenados sean readquiridos por el mismo contribuyente.

Artículo 5°. Efecto de las Anulaciones, Resoluciones y Rescisiones de los Contratos de Compraventa de Activos Fijos Reales Productivos, o de no ejercer la Opción Irrevocable de Compra. Cuando los contratos de compraventa de activos fijos reales productivos que dan derecho a la deducción se anulen, rescindan o resuelvan, el contribuyente deberá restituir el beneficio a que hace referencia el presente decreto, incorporándolo como renta líquida gravable en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del periodo fiscal en que ello ocurra.

Igualmente se deberá restituir el beneficio en la forma prevista en el inciso anterior, cuando por cualquier circunstancia no se materialice la opción irrevocable de compra, en el caso de la adquisición mediante el sistema leasing. En este caso, la entidad arrendadora deberá informar oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional es el incumplimiento de la opción de compra pactada.

Artículo 6°. Tratamiento del Impuesto sobre las Ventas pagado. El contribuyente que solicite esta deducción podrá optar por tratar el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos, como impuesto des contable en el impuesto sobre las ventas, como descuento tributario

del impuesto sobre la renta, o como parte del costo de adquisición del activo, según el caso.

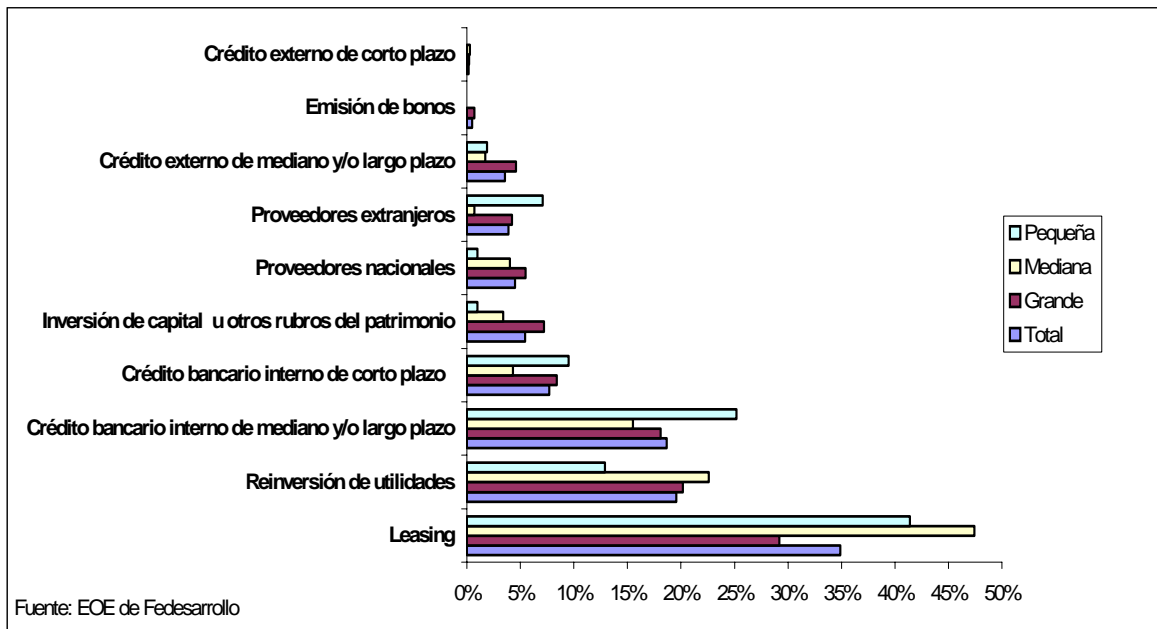
El IVA pagado en la adquisición o importación de maquinaria incluido el originado en la adquisición del sistema leasing, que se trate en la forma y condiciones previstas en los artículos 258-2 y 485-2 del Estatuto Tributario, no hará parte del valor del respectivo bien para efectos de la deducción del treinta por ciento (30%) de que trata el presente decreto.

Cuando se trate de la adquisición o importación de otros activos fijos reales productivos diferentes a los señalados en el inciso anterior, o cuando no se opte por tratar el IVA pagado en la adquisición o importación del activo fijo real productivo en la forma y condiciones previstas en los artículos 258-2 y 485-2, el valor base para establecer la deducción del 30% será el costo de adquisición más el impuesto sobre las ventas pagado.

Artículo 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias y en especial los Decretos 970 del 30 de marzo de 2004 y 1014 del 1° de abril de 2004.

**ANEXO 7. ENCUESTA DE OPINION EMPRESARIAL
PUBLICADA POR FEDESARROLLO Y ANIF 2.004**

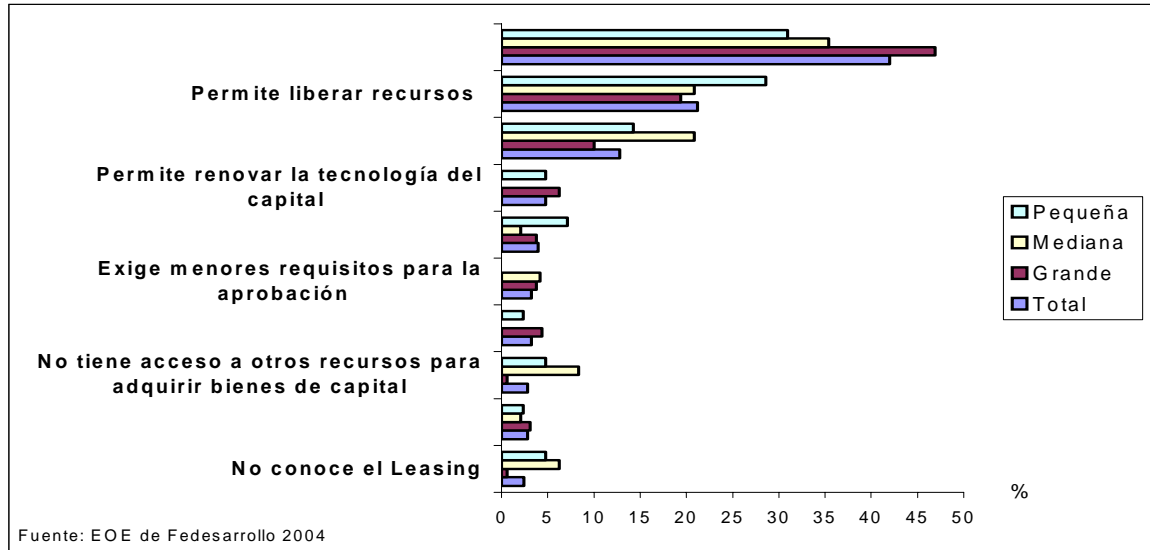
Fuentes de Financiamiento en 2004 y en los Próximos Años para la Expansión:



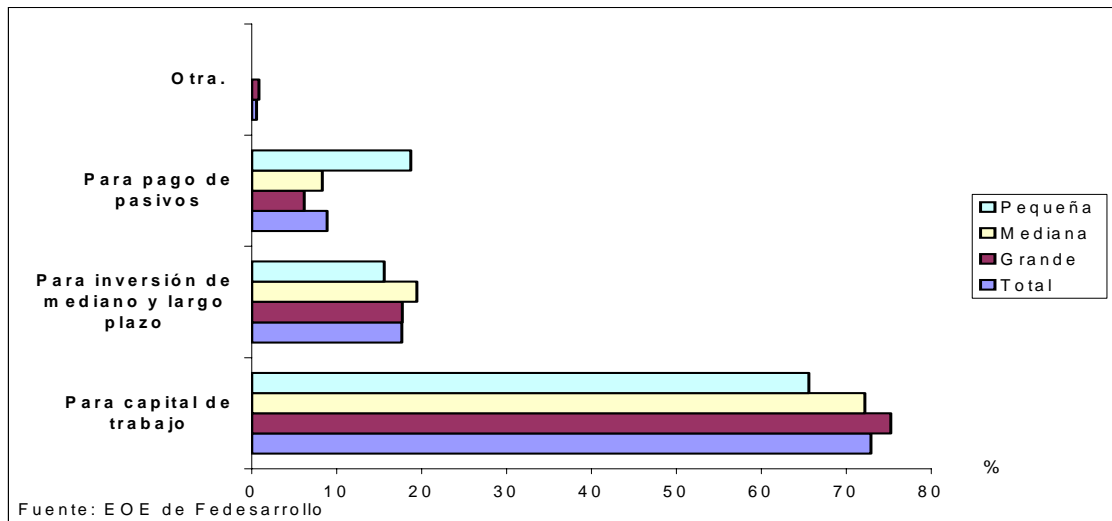
Dentro del total de recursos para expansión, el leasing representaba alrededor del 18% para las Pequeñas Empresas en el 2002 y creció a 41% según sus planes para 2004.

El porcentaje en el caso de las grandes asciende a 10% en 2002, y pasa a ser hasta del 30% en 2004, al tanto que en las medianas pasa a ser el 47% en el 2.004.

Ventajas en el Financiamiento a través de Leasing:

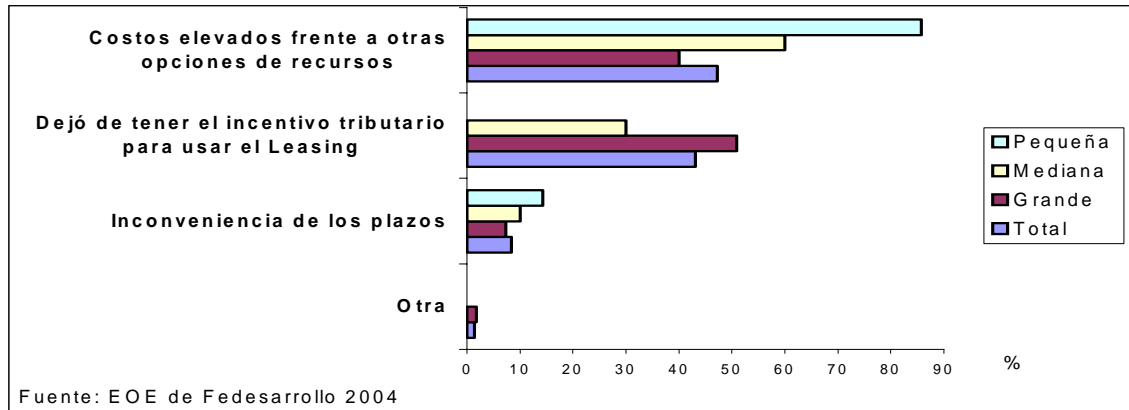


Si el Leasing permite Liberar Recursos, en qué los utiliza?



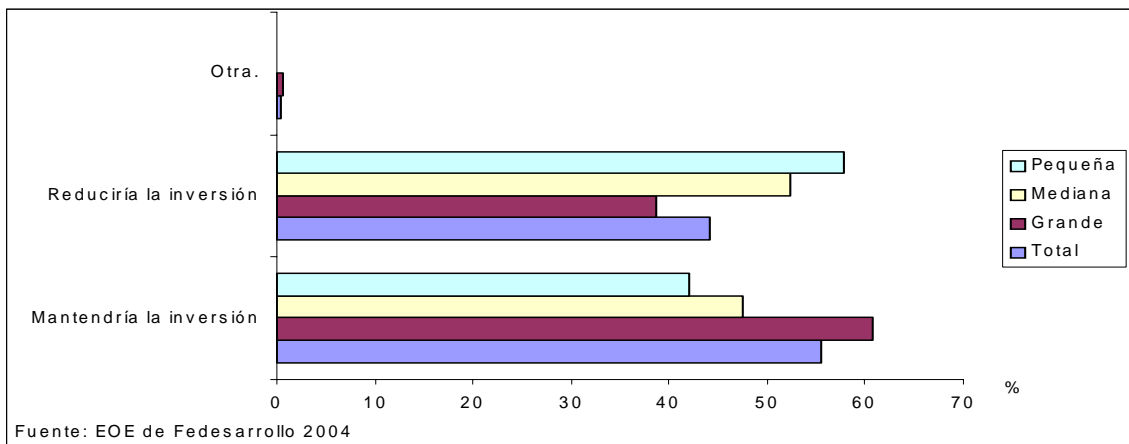
El 42% de las empresas encuestadas consideró el hecho de que el canon de arrendamiento sea deducible de impuestos como la principal bondad de este mecanismo de financiación, entre 10 opciones posibles, mientras 21,2% de ellas destacó la liberación de recursos como la principal ventaja. Según las empresas, estos recursos liberados se utilizan en su mayoría para capital de trabajo.

Si se Financiaba con Leasing y dejó de hacerlo, las Razones fueron:



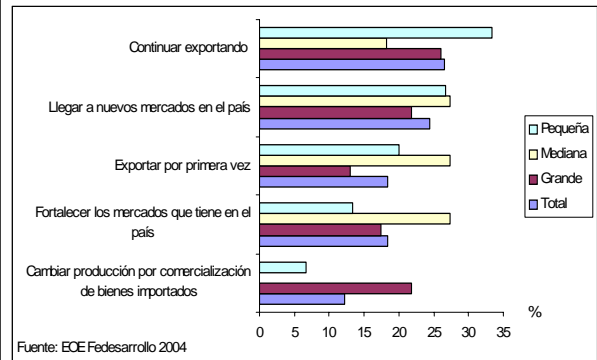
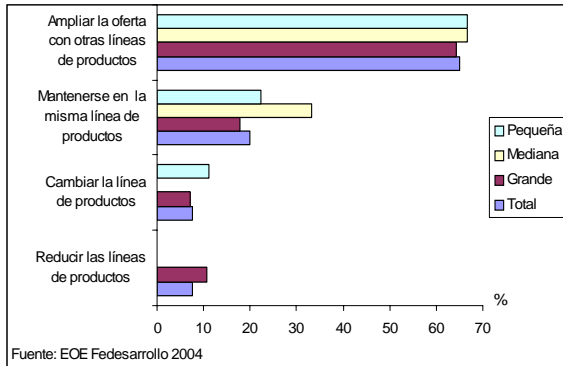
En relación con las razones por las cuales las empresas que se financiaban con leasing dejaron de hacerlo, una parte importante (43,1%) respondió que se debió a que el incentivo tributario desapareció, y otro porcentaje alto (47,2%) mencionó los altos costos, que de alguna forma está relacionado con la eliminación de las ventajas tributarias.

Si desapareciera la deducción de impuestos el canon de arrendamiento, su empresa:

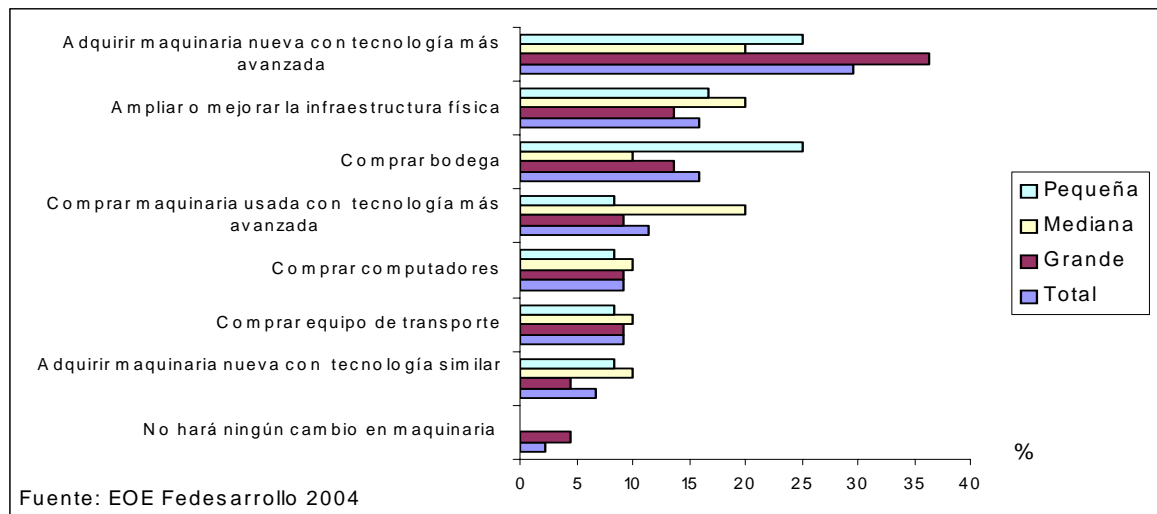


El 58% de las empresas pequeñas y 52,4% de las medianas reducirían la inversión en caso de perder el incentivo tributario. Por su lado las empresas grandes lo harían en un 38,6%.

En caso de aprobarse el TLC con EU, qué haría parte de sus expectativas:



Las expectativas mencionadas anteriormente llevarán a su empresa a:



El 65% de las empresas encuestadas respondió que en caso de aprobarse este tratado comercial ampliarían la oferta con otras líneas de productos; en cuanto a los mercados 26.5% respondió que continuaría exportando mientras 24.5% llegaría a nuevos mercados en el país y 18.4% empezaría a exportar por primera vez. Asimismo 29.5% de las empresas manifestó que las expectativas mencionadas anteriormente llevarán a sus empresas a adquirir maquinaria nueva con tecnología más avanzada que la actual, 15.9% a ampliar o mejorar la infraestructura física y 15.9% a comprar de bodegas.